



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
14 de febrero de 2022
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Informes periódicos 13º y 14º combinados que Albania debía presentar en 2021 en virtud del artículo 9 de la Convención* **

[Fecha de recepción: 30 de julio de 2021]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos del presente informe pueden consultarse en la página web del Comité.



Introducción

1. La República de Albania se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹ por medio de la Ley núm. 7768, de 9 de noviembre de 1993.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 1 b), de la Convención, Albania ha venido presentando informes nacionales al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial² en los ciclos de presentación de informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención y las recomendaciones del Comité.
3. El Comité examinó los informes periódicos 9º a 12º combinados de Albania, presentados en un solo documento, en las reuniones que celebró en diciembre de 2018³, y aprobó las observaciones finales correspondientes el 11 de diciembre de 2018⁴.
4. El presente documento fue preparado de conformidad con las directrices para la presentación de informes⁵. La primera parte contiene información sobre las medidas relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la Convención y los principales avances en relación con las diversas esferas del marco jurídico institucional. La segunda parte contiene información sobre las medidas relativas a la aplicación de las observaciones finales y las recomendaciones del Comité. Se informa sobre el período comprendido entre enero de 2019 y abril de 2021. También se dan a conocer novedades y logros registrados antes de ese período en relación con las cuestiones que trata la Convención.
5. En los anexos, que forman parte del presente documento, se ofrece otra información pertinente.
6. La Constitución de la República de Albania, los acuerdos internacionales ratificados, que forman parte del ordenamiento jurídico interno, y el marco jurídico interno garantizan el respeto de los derechos humanos en la práctica.
7. En virtud del artículo 25, párrafo 3, de la Ley núm. 43/2016 de Acuerdos Internacionales de la República de Albania, los ministerios y demás instituciones competentes informan periódicamente al Ministerio de Asuntos Europeos y Relaciones Exteriores sobre la preparación de los informes nacionales relativos a la aplicación de los acuerdos internacionales de derechos humanos en que la República de Albania es parte. De conformidad con el párrafo 4 de ese artículo, el Ministerio dirige el proceso de elaboración de los informes nacionales sobre la aplicación del marco de derechos humanos y los somete a la aprobación del Consejo de Ministros.
8. En atención a lo dispuesto en la Orden núm. 112 del Primer Ministro, de 5 de marzo de 2014, relativa al establecimiento de un grupo de trabajo interministerial encargado de preparar y examinar los informes sobre los diversos tratados de derechos humanos, el Ministerio de Asuntos Europeos y Relaciones Exteriores coordina el proceso de preparación de los informes nacionales sobre la aplicación de esos instrumentos. El presente informe se ha elaborado en coordinación y colaboración con instituciones de la administración central como el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Finanzas y Economía, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, Deportes y Juventud, el Ministerio de Cultura y la Dirección General de la Policía del Estado. También han contribuido instituciones independientes como la Defensoría del Pueblo de Albania, el Comisionado para la Protección contra la Discriminación y el Comité de las Minorías Nacionales.
9. El informe periódico sobre la aplicación de la Convención fue aprobado mediante la Decisión núm. 387 del Consejo de Ministros, de 30 de junio de 2021.

¹ En lo sucesivo, “la Convención”, a saber, la versión en inglés de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

² En lo sucesivo, “el Comité”.

³ CERD/C/SR.2693 y 2694.

⁴ CERD/C/ALB/CO/9-12.

⁵ CERD/C/2007/1; resolución 68/268 de la Asamblea General.

10. En los anexos que forman parte del presente documento también se ofrece más información en relación con las cuestiones y esferas previstas en la Convención.

I. Información sobre la aplicación de los artículos de la Convención

Artículo 1

Definición jurídica de discriminación y disposiciones legales relativas a la definición

11. La Constitución de Albania (en su forma modificada) sanciona los principios de igualdad y no discriminación. De conformidad con su artículo 18, todas las personas son iguales ante la ley y nadie podrá ser injustamente víctima de discriminación por motivos de género, raza, religión, grupo étnico, idioma, convicciones políticas, religiosas o filosóficas, condición económica o social, educación o ascendencia. El artículo 16, párrafo 1, de la Constitución establece que los derechos y libertades fundamentales y los deberes previstos en ella para los ciudadanos albaneses también son válidos para los extranjeros y las personas apátridas que se encuentran en el territorio de la República de Albania.

12. En el artículo 3 de la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación (en su forma modificada), de 4 de febrero de 2010, por “discriminación” se entiende toda distinción, exclusión, limitación o preferencia basadas en los motivos enumerados en el artículo 1 de la ley cuyo propósito o consecuencia sean obstaculizar o imposibilitar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidos a todas las personas en la Constitución de la República de Albania, las normas internacionales ratificadas por el Estado y la legislación vigente.

13. El 18 de noviembre de 2020 entró en vigor la Ley núm. 124/2020, de 15 de octubre de ese mismo año, por la que se modifica la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, de 4 de febrero de 2010, añadiendo motivos de discriminación como la discriminación por nacionalidad, por características sexuales, por vivir con el VIH/sida y por el aspecto físico. En la nueva ley se han previsto otras formas de discriminación, como la discriminación múltiple, la discriminación interseccional, el discurso de odio, la exclusión y el acoso sexual. También se han previsto “formas graves de discriminación” que merecen ser castigadas con más severidad y deben prohibirse cuando aparezcan.

Artículo 2

Información sobre las medidas institucionales de carácter jurídico contra la discriminación racial

14. El artículo 5 de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales en la República de Albania, relativo al ejercicio de los derechos, dispone lo siguiente: 1. Toda persona perteneciente a una minoría nacional tiene derecho a elegir libremente ser tratada como tal, sin que esta elección le acarree ninguna desventaja ni coarte el ejercicio de los derechos conexos. 2. Las personas pertenecientes a minorías nacionales ejercen sus derechos y disfrutan de las libertades garantizadas por la ley, a título individual y en comunidad con otros, en todo el territorio de la República de Albania.

15. El artículo 8, relativo a la prohibición de la discriminación, establece que:

- a) Queda prohibida toda forma de discriminación contra cualquier persona por su pertenencia a una minoría nacional;
- b) Las instituciones públicas, tanto centrales como locales, aprobarán y aplicarán las medidas que sean necesarias para:
 - i) Garantizar la igualdad plena y efectiva en la vida económica, social, política y cultural entre las personas pertenecientes a una minoría nacional y las pertenecientes a la mayoría de la población;

- ii) Proteger a las personas pertenecientes a minorías nacionales contra las amenazas, la discriminación, la hostilidad o la violencia en razón de su identidad cultural, étnica, lingüística, religiosa o tradicional distintiva;
- iii) Fortalecer el diálogo intercultural;
- iv) Fomentar el respeto recíproco, la comprensión y la cooperación entre todos los ciudadanos de la República de Albania, sin distinción alguna en razón de su identidad cultural, étnica, lingüística, religiosa o tradicional característica;
- c) Las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo 2 de ese artículo no constituirán actos de discriminación.

16. La Ley núm. 124/2020, de 15 de octubre de 2020, por la que se modifica la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, de 4 de febrero de 2010, también contiene las siguientes adiciones y modificaciones:

- Otros motivos por los cuales se prohíbe la discriminación con fines de protección: ciudadanía, características sexuales, vivir con el VIH/sida y aspecto físico.
- Ocho nuevas formas de discriminación relacionadas con la práctica internacional y las circunstancias sociales actuales: discriminación múltiple, discriminación interseccional, discurso de odio, segregación, acoso sexual, discriminación estructural, incitación o ayuda a otra persona a discriminar e intención proclamada de discriminación.
- Otra disposición, referente a las “formas graves de discriminación”, en la que se considera que un comportamiento discriminatorio constituye discriminación grave si obedece a más de un motivo, si es reiterado o prolongado o si ha acarreado consecuencias especialmente perjudiciales para la víctima. En esos casos, la ley ha previsto que se dupliquen las sanciones impuestas a los autores (artículos 3, párrafo 1, y 33).
- La participación activa de las organizaciones con intereses legítimos a fin de que puedan presentar denuncias directamente ante las instituciones u ofrecer información de carácter reservado al Comisionado para que pueda iniciar una investigación.
- La obligación de las autoridades públicas de promover la igualdad y la no discriminación.
- La posibilidad de agrupar casos que correspondan a diferentes personas, pero que se refieran a la misma presunta conducta discriminatoria.
- Se otorgan las siguientes facultades al Comisionado para la Protección contra la Discriminación, además de vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección contra la Discriminación:
 - Examinar las denuncias presentadas por personas o grupos de personas que afirmen haber sido objeto de discriminación, de conformidad con la Ley de Protección contra la Discriminación y la Ley de Igualdad de Género en la Sociedad.
 - Vigilar la aplicación de la Ley de Igualdad de Género en la Sociedad.
 - Examinar las denuncias de organizaciones que tengan un interés legítimo en actuar en nombre y con el consentimiento por escrito de personas o grupos de personas que afirmen haber sido objeto de discriminación en asuntos de interés colectivo.
 - Interponer demandas en defensa del principio de igualdad y no discriminación por cuestiones relacionadas con intereses colectivos e iniciar un proceso ante el Tribunal Constitucional cuando, en el ejercicio de sus funciones, compruebe que una ley o un acto normativo de otra índole vulneran los derechos y libertades fundamentales de las personas (artículo 32).

17. Las leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de la Policía del Estado establecen y garantizan el respeto de la libertad y los derechos humanos, la igualdad de trato

y la no discriminación, independientemente del género, la raza, el color, el idioma, la religión, el grupo étnico, las convicciones políticas, religiosas o filosóficas, la orientación sexual, la educación, la condición económica o social o la ascendencia. La Ley núm. 108 de la Policía del Estado, de 31 de julio de 2014, determina los principios fundamentales que orientan la actividad de la policía, en particular, la no discriminación y el respeto de las libertades fundamentales y los derechos humanos.

18. En el artículo 115 se garantiza el derecho de las personas escoltadas, detenidas o privadas de libertad a presentar una petición o queja en relación con la actitud, el trato, las condiciones del trato y la conducta del personal de la policía, la vulneración de sus derechos y los abusos cometidos contra ellas. En el artículo 133 se establecen las normas sobre el uso de la fuerza por parte de la policía.

19. El artículo 5 de la Ley núm. 10/2021 de Asilo en la República de Albania⁶ garantiza el derecho de asilo a las personas extranjeras y apátridas que se encuentren fuera de su país de nacionalidad o de su lugar de residencia habitual y no puedan o no quieran solicitar protección en ese país debido a temores fundados de ser perseguidos por motivos de raza, creencias religiosas, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o ideas políticas.

Artículo 4

Eliminación de los actos de incitación al odio y de discriminación

20. Las disposiciones del Código Penal (en su forma modificada) que castigan la instigación a la actitud discriminatoria son:

- El artículo 50 j), en que se ha previsto claramente que el hecho de haber cometido un delito por motivos de discriminación racial se considerará una circunstancia agravante al determinar la pena.
- El artículo 84 a), que dispone lo siguiente: “Toda amenaza grave de asesinato o lesiones graves a una persona por medios informáticos debido a su origen étnico, nacionalidad, raza o afiliación religiosa es sancionable con una multa o con una pena de prisión de hasta tres años”.
- El artículo 119 a), que dispone lo siguiente: “La oferta pública o la distribución deliberada al público de material de contenido racista o xenófobo mediante sistemas informáticos constituyen delito y se castigan con una multa o con una pena de prisión de hasta dos años”.
- El artículo 119 b), que dispone lo siguiente: “El insulto público intencional dirigido a una persona a través de un sistema informático en razón de su origen étnico, nacionalidad, raza o religión constituye delito y se castiga con una multa o con una pena de prisión de hasta dos años”.
- El artículo 253, relativo a la vulneración de la igualdad de derechos de los ciudadanos, que dispone que todo acto de discriminación cometido por una persona que desempeñe un cargo o función públicos, en virtud de ese cargo o en el ejercicio de sus funciones, por motivos de ascendencia, sexo, orientación sexual o identidad de género, estado de salud, religión, opinión política, actividad sindical o pertenencia a determinado grupo étnico, nación, raza o religión, que consista en establecer privilegios injustos o en denegar un derecho o beneficio emanado de la ley se sanciona con una multa o con una pena de prisión de hasta cinco años.
- El artículo 265, relativo a la incitación al odio o a la discordia, que dispone lo siguiente: “La incitación al odio o a la discordia por motivos de raza, etnia, religión u orientación sexual, así como la preparación, la divulgación o la tenencia intencionales, con fines de difusión por cualquier medio o forma, de textos cuyo contenido sea de esa índole, serán sancionados con una pena de prisión de dos a diez años”.

⁶ La Ley núm. 10/2021 de Asilo en la República de Albania fue aprobada por el Parlamento el 1 de febrero de 2021.

- El artículo 266, relativo a la incitación al odio nacional, que dispone lo siguiente: “El quebrantamiento de la tranquilidad pública mediante llamamientos dirigidos a promover el odio contra otros sectores de la población, atacarlos con insultos o calumnias o instigar a usar la fuerza o a realizar actos arbitrarios contra ellos se castigará con una pena de prisión de dos a ocho años”.

21. En virtud de las nuevas modificaciones introducidas por la Ley núm. 124/2020 en la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, de 4 de febrero de 2010, se impone a los medios de difusión nacionales la obligación de publicar las decisiones del Comisionado para la Protección contra la Discriminación relativas a los casos de discriminación mediante el discurso de odio. Con objeto de sensibilizar a la población, en la modificación reciente de la Ley de Protección contra la Discriminación (artículo 33, párrafo 17) se dispone lo siguiente: “Los operadores de los medios de difusión del Estado tienen la obligación de publicar el resumen de las decisiones definitivas del Comisionado sobre el discurso de odio”. En el marco de las modificaciones legales se establece la obligación de las autoridades públicas de promover la igualdad a fin de prevenir la discriminación en el desempeño de sus funciones (artículo 7, párrafo 3).

22. La obligación de publicar solo las decisiones sobre esta forma de discriminación obedece, en primer lugar, al hecho de que ese comportamiento tiene lugar públicamente, por lo que la decisión dictada también debería hacerse pública, y en segundo lugar, guarda relación con el efecto de las decisiones del Comisionado en lo que respecta al empleo del discurso de odio por parte de personas públicas. El hecho de establecer esta obligación redundará en una mayor eficacia.

Artículo 5

Igualdad ante la ley sin distinción de raza, color ni origen étnico o nacional en lo que respecta al ejercicio de los derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales

23. La Constitución contiene un conjunto de disposiciones encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas, independientemente de su género, raza, religión, grupo étnico, idioma, convicciones políticas, religiosas o filosóficas, condición económica o social, educación, dependencia parental o ascendencia. También garantiza que toda persona, a fin de proteger sus derechos constitucionales, sus libertades y sus intereses, o en caso de que haya sido acusada, tiene derecho a un juicio justo y público llevado a cabo ante un tribunal competente independiente e imparcial. El marco jurídico y reglamentario, según la esfera de que se trate, tiene por objeto garantizar y respetar los derechos humanos en la práctica (entre ellos, los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las minorías).

24. La Ley núm. 124/2020 por la que se modifica la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, de 4 de febrero de 2010, contiene una nueva disposición en virtud de la cual se “traslada la carga de la prueba” a la persona que presuntamente ha incurrido en una conducta discriminatoria. El hecho de establecer este principio en la Ley de Protección contra la Discriminación hará posible que se aplique en todos los ámbitos y en todos los casos en que se alegue que no se está aplicando el principio de igualdad y no discriminación.

25. En estas modificaciones legales también se ha previsto la competencia del Comisionado para la Protección contra la Discriminación para interponer una demanda en defensa del principio de igualdad y no discriminación por cuestiones relacionadas con intereses colectivos, y remitirla al Tribunal Constitucional, cuando, en el ejercicio de sus funciones, compruebe que una ley o un acto normativo de otra índole vulneran los derechos y las libertades fundamentales de las personas. En virtud de esas modificaciones, las decisiones del Comisionado por las que se impongan multas serán consideradas “mandamientos judiciales” a fin de facilitar los procedimientos de ejecución de las penas de multa (tras la resolución judicial por la que se dicte el mandamiento).

Derecho a elegir y ser elegido

26. En el artículo 3 (“Principios generales”) del Código Electoral modificado⁷, se han previsto las garantías constitucionales de las que gozan todos los ciudadanos albaneses para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, al establecerse que:

- Las elecciones se llevarán a cabo mediante votación libre, secreta, directa y en igualdad de condiciones, de acuerdo con las normas previstas en el Código, y que los votantes deben ejercer libremente su derecho de voto.
- Todo ciudadano albanés mayor de 18 años en la fecha de las elecciones, sin distinción de raza, origen étnico, sexo, idioma, convicción política, religión, capacidad física o situación económica, tendrá derecho a votar y ser elegido de conformidad con las normas establecidas en el Código.

27. En el artículo 63 del Código Electoral, por “sujeto electoral” se entiende todo partido político o coalición de partidos políticos que presente una lista de candidatos de conformidad con las disposiciones de ese instrumento:

- También puede ser sujeto electoral un ciudadano albanés con derecho a voto que haya sido presentado como candidato a diputado o a un cargo en la administración local por un grupo de votantes de conformidad con las normas establecidas en ese instrumento.
- Será candidato todo ciudadano que cumpla los criterios previstos en los artículos 45 y 69 de la Constitución y que se haya inscrito como candidato a diputado en la Comisión Electoral Central o como candidato a alcalde o a concejal.
- Todo ciudadano albanés que tenga derecho a votar también tiene derecho a ser elegido candidato de un partido político o una coalición de partidos políticos, o a ser respaldado por un grupo de votantes.

28. El Código Electoral, en su forma modificada, establece la competencia del Presidente de la Comisión Electoral Nacional para concienciar al público acerca de la educación cívica de los votantes e impartirles información en ese sentido. En el marco de los preparativos de las elecciones parlamentarias del 25 de abril de 2021, la Comisión contribuyó a la elaboración del programa correspondiente de educación, información y concienciación de los votantes.

29. La Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales en la República de Albania establece garantías jurídicas, la garantía de los derechos de las minorías nacionales (derechos individuales), derechos y libertades fundamentales como los derechos civiles, políticos y sociales y otros derechos previstos en la Constitución y el marco jurídico y reglamentario en las mismas condiciones para todos los ciudadanos albaneses. La garantía de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales se basa en los criterios establecidos a partir de los tratados internacionales, en criterios objetivos relacionados con las características étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas sostenibles y especiales de esos grupos respecto del resto de la población y en la voluntad de conservar su cultura, tradiciones, religión e idioma, así como en criterios inherentes a la elección personal de formar parte o no de la minoría nacional de que se trate.

30. La Ley núm. 96/2017 completa el marco jurídico e institucional establecido para las minorías nacionales en Albania y sirve para aclarar las políticas aplicadas a esos grupos en atención a la recomendación del Comité Consultivo del Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales. La ley trata de varias cuestiones relacionadas con la definición de minoría nacional y los criterios jurídicos para reconocer a las minorías nacionales y evitar la distinción entre minorías nacionales y etnolingüísticas, y contiene disposiciones para la garantía y el ejercicio de los derechos y los mecanismos de representación. En ella figura una definición de minoría nacional en la que se elimina la distinción entre dos clases de minorías (nacionales y etnolingüísticas) y se dispone el reconocimiento oficial de las minorías con carácter de minorías nacionales. A efectos de esa

⁷ Aprobado en la Ley núm. 10019, de 29 de diciembre de 2008, y modificado por las Leyes núm. 74/2012, de 19 de julio de 2012, núm. 31/2015, de 2 de abril de 2015, núm. 101/2020, de 23 de julio de 2020, y núm. 118/2020, de 5 de octubre de 2020.

ley, las minorías nacionales de la República de Albania son las formadas por griegos, macedonios, valacos/arumanos, romaníes, egipcios de los Balcanes, montenegrinos, bosnios, serbios y búlgaros.

31. La garantía de los derechos de las minorías nacionales y de las personas que pertenecen a ellas se basa en los criterios enunciados en los tratados internacionales: criterios objetivos relacionados con los criterios previstos en esos tratados, criterios objetivos relacionados con las características étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas sostenibles y especiales de esos grupos respecto del resto de la población, y con la voluntad de conservar su cultura, tradiciones, religión e idioma, y criterios inherentes a la elección personal de formar parte o no de la minoría nacional de que se trate. La elección subjetiva individual está estrechamente relacionada con los criterios objetivos de identidad de la persona y no entraña simplemente el derecho de esta a elegir de modo arbitrario su pertenencia a una minoría nacional.

32. Esa ley y la reglamentación correspondiente tienen por objeto garantizar los derechos y el pleno ejercicio de los derechos individuales de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, proteger la identidad especial de esos grupos y promover la no discriminación y la igualdad ante la ley. El marco legal y reglamentario ofrece la posibilidad de adoptar medidas concretas para proteger los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales, como los de expresar libremente su pertenencia y proteger y desarrollar su identidad y los elementos especiales que caracterizan la vida de su comunidad, aprender su lengua materna, desarrollar la actividad cultural tradicional y practicar su culto religioso.

33. El artículo 15, párrafo 4 (“Uso del idioma”), de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales dispone que en las demarcaciones de la administración autónoma local, cuando las personas pertenecientes a minorías nacionales constituyan más del 20 % de la población total, tienen derecho a recibir información sobre la evolución del proceso electoral no solo en albanés, sino también en las lenguas minoritarias. El mecanismo para suministrar esa información está regulado por normas aprobadas por la Comisión Electoral Central. En el marco de los preparativos de las elecciones parlamentarias del 25 de abril de 2021, la Comisión colaboró en la elaboración del programa correspondiente de educación, información y concienciación de los votantes.

34. En la Ley núm. 111/2017 sobre Asistencia Letrada Garantizada por el Estado se han previsto los principios que rigen la prestación de asistencia estableciendo: a) la igualdad de acceso de todas las personas a la asistencia letrada; b) la igualdad y la no discriminación de las personas que tienen derecho a recibir esa asistencia; c) la profesionalidad en cuanto a la prestación de ese servicio; d) la calidad, eficiencia y rentabilidad de los servicios de asistencia letrada prestados; e) la protección de la confidencialidad; f) la prevención de los conflictos de intereses, y g) la protección de los derechos de las personas vulnerables.

35. En la Ley núm. 18/2017 de Protección de los Derechos del Niño se determina lo que significa proteger a un niño aclarando las “medidas de protección” que el personal puede adoptar cuando compruebe casos de niños en situación de inseguridad a causa de la violencia, el maltrato, el abandono o la explotación. Por primera vez se ha previsto amparar a los niños en situación de calle, o a los que trabajan o son víctimas de explotación laboral, y se abordan diferentes formas de violencia contra los niños, como el acoso, la violencia en los centros de enseñanza, la violencia doméstica, el abuso sexual, la explotación económica, la seguridad de los niños en Internet y los niños no acompañados o víctimas de trata.

36. La Ley núm. 121/2016 de Servicios de Atención Social en la República de Albania establece que la no discriminación por diversos motivos, en particular a causa del género, es uno de los principios básicos de la prestación de servicios. También dispone que se presten servicios especializados, por ejemplo, a mujeres o niñas que hayan sido víctimas de violación o de trata y a las mujeres o niñas embarazadas o que sean madres solteras con hijos de hasta 1 año de edad.

37. La Ley núm. 65/2016 de Empresas Sociales tiene por objeto, entre otras cosas, incorporar en el mercado de trabajo a personas desfavorecidas como las que reciben servicios sociales, las personas con discapacidad, los huérfanos y las mujeres víctimas de la violencia y la trata. La Ley núm. 15/2019 de Fomento del Empleo prevé “grupos especiales” de solicitantes de empleo en situación desfavorecida en el mercado laboral que utilizan los

servicios y programas de fomento del empleo, entre ellos, personas pertenecientes a las minorías romaní y egipcia de los Balcanes.

38. La Ley núm. 57/2019 de Asistencia Social determina las normas y los mecanismos para obtener asistencia social. Uno de los principios de esa ley es la no discriminación, razón por la cual los derechos que emanan de ella están garantizados para todas las personas, independientemente de su género, raza, color, religión, origen étnico, idioma, identidad de género, orientación sexual, convicciones políticas, religiosas o filosóficas, situación económica, educativa o social, de que estén embarazadas o tengan hijos a cargo u otra responsabilidad parental, o de su situación familiar o matrimonial, estado civil, estado de salud, antecedentes genéticos, discapacidad, pertenencia a un grupo especial o cualquier otro motivo.

Artículo 6

Protección y recursos judiciales efectivos (igualdad ante la ley) contra todo acto de discriminación racial

39. Las disposiciones procesales del Código Penal determinan las normas para llevar adelante las actuaciones penales, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos y la ejecución de las decisiones judiciales. Esas normas son obligatorias para las partes en el proceso penal, las autoridades públicas, las personas jurídicas y los ciudadanos (artículo 2).

40. La Ley núm. 35/2017 por la que se modifica la Ley núm. 7905 de fecha 21 de marzo de 1995 (Código de Procedimiento Penal en su forma modificada) establece:

- Los derechos de la víctima del delito: durante las actuaciones penales la víctima goza de los derechos previstos en el Código.
- Los órganos públicos deben velar por que las víctimas de delitos sean tratadas con respeto a su dignidad humana y estén protegidas contra la vulneración de sus derechos al amparo del Código.
- Las disposiciones procesales relativas a las normas sobre la forma de llevar adelante las actuaciones penales, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos y la ejecución de las decisiones judiciales. Estas normas son obligatorias para las partes en el proceso penal, las autoridades públicas, las personas jurídicas y los ciudadanos.
- La presunción de inocencia del acusado hasta que se haya establecido su culpabilidad mediante una sentencia firme del tribunal. En caso de duda con respecto al cargo que se imputa, se decidirá en favor del acusado.
- El tribunal dictará una resolución condenatoria si el acusado es declarado culpable, más allá de toda duda razonable, del hecho delictivo que se le imputa.
- El presunto autor de un delito pasará a ser el acusado cuando reciba la notificación de los cargos que se le imputan, que contendrá información suficiente sobre las razones por las que se le acusa. Se notifica al acusado y a su abogado. Si después de esto surge nueva información que dé lugar a modificar los cargos o a añadir otros, el fiscal decidirá en consecuencia y notificará su decisión al acusado.
- La condición de acusado se mantendrá en todas las etapas e instancias del proceso hasta que se adopte una resolución firme de sobreseimiento, absolución o condena. La condición de acusado se recuperará si se anula el auto de sobreseimiento o si el tribunal decide la anulación de la resolución firme y la revisión del proceso (artículo 34).

41. Las modificaciones del Código de Procedimiento Penal (introducidas por la Ley núm. 35/2017, de 30 de marzo de 2017) fortalecen considerablemente el ejercicio de los derechos de la víctima del delito y la posición de esta, al incluir disposiciones específicas sobre las víctimas de la trata de personas. Concretamente, se instituye la obligación de garantizar que la víctima del delito participe como parte en el proceso dándole acceso al procedimiento penal y se añaden artículos especiales para las víctimas de la trata en los cuales

se contempla, en particular, la situación de las víctimas menores de edad y las víctimas de abuso sexual o de trata (artículos 58, 58 a), 58 b), 59, 60 y 61, respectivamente).

42. Entre las modificaciones y adiciones del Código Penal⁸ figuran la tipificación como delito de la violencia doméstica y las correspondientes sanciones (artículo 130 a))⁹, concretamente en relación con golpes y amenazas graves de cometer un asesinato o infligir heridas graves al familiar o persona allegada.

43. La Ley núm. 37/2017 del Código de Justicia Penal Juvenil garantiza un marco jurídico de justicia penal para los menores, promueve la reinserción social de los niños en conflicto con la ley y la protección de los derechos del niño víctima o testigo de un delito y previene la revictimización del niño que ha sido víctima de un delito.

44. La Ley núm. 111/2017 de Asistencia Letrada Garantizada por el Estado, que entró en vigor el 1 de junio de 2018, tiene por objeto establecer un sistema jurídico consolidado en relación con la prestación de asistencia letrada a título gratuito a todas las personas en el sistema de justicia y garantizar la oferta de servicios de asistencia letrada de calidad, profesionales, eficientes y eficaces y el acceso a esos servicios en igualdad de condiciones.

45. Entre otras cosas, la Ley núm. 111/2017 garantiza la prestación de asistencia letrada gratuita a las siguientes categorías especiales de personas: las víctimas de violencia doméstica, abuso sexual y trata de personas, los menores en conflicto con la ley, los niños internados en instituciones de asistencia social y las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados por medio de una acción u omisión que constituya discriminación, sobre la base de la decisión de la autoridad competente y de conformidad con la legislación en vigor de protección contra la discriminación.

46. La Ley núm. 97/2016 de Organización y Funcionamiento del Ministerio Público de la República de Albania dispone que en cada fiscalía se nombre a un coordinador de relaciones públicas encargado de informar a las víctimas acerca de las actuaciones, a fin de aumentar su acceso a la información. Es en este marco que el Fiscal General aprobó la Instrucción General núm. 17/2020 sobre investigación y enjuiciamiento penal efectivos de los delitos de violencia contra las mujeres, violencia doméstica y violencia motivada por el odio, con objeto de armonizar las medidas que se adoptaban anteriormente en las fiscalías con la jurisdicción general. La investigación y el enjuiciamiento penal de los delitos de violencia contra la mujer y violencia de género se llevarán a cabo de manera expeditiva y eficiente y se promoverá la imposición de sanciones eficaces, proporcionales y restrictivas que contribuyan, en general y en particular, a disuadir a las personas de cometer esa clase de delitos.

47. La Ley núm. 47/2018 por la que se modifica la Ley núm. 9669 de Medidas contra la Violencia Doméstica de 18 de diciembre de 2006 dispone el fortalecimiento de las medidas de protección y de procedimiento para reaccionar con más eficacia ante la violencia doméstica y proteger a las víctimas mediante órdenes de medidas cautelares de protección inmediata. Por primera vez se protege a las mujeres y niñas que mantienen relaciones íntimas con los transgresores sin tener con estos una relación formal como el matrimonio o la convivencia. La ley se volvió a modificar en octubre de 2020 para incluir medidas destinadas a expulsar al transgresor de la residencia y disuadirle dictando órdenes de alejamiento o de alejamiento inmediatas, a hacerle cumplir programas de rehabilitación relacionados concretamente con la transgresión cometida, a dejar constancia de las órdenes de alejamiento y otras medidas.

48. Esa ley tiene por objeto:

- Prevenir y hacer disminuir los casos de violencia doméstica.
- Mejorar las medidas de protección previstas por ley dictando órdenes de alejamiento y órdenes de protección inmediata y teniendo especialmente en cuenta el fortalecimiento de las medidas de protección de los niños.
- Aumentar la oferta de asistencia letrada profesional gratuita.

⁸ En 2012, 2013 y 2020.

⁹ Más adelante se ofrece información detallada.

- Determinar disposiciones procesales inequívocas para presentar solicitudes de órdenes de alejamiento y de órdenes de alejamiento inmediatas y para recurrir resoluciones judiciales.
- Determinar con más claridad las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las tareas y las obligaciones de los funcionarios.
- Prever expresamente la obligación de las instituciones del Estado de ofrecer un servicio especializado a título gratuito en los casos de violencia doméstica.
- Aumentar la participación de los transgresores en los servicios específicos de rehabilitación indicados expresamente en las resoluciones judiciales por las que se solicite expedir una orden de alejamiento, prestando atención especial a los que sean alcohólicos o drogodependientes o a los que padezcan trastornos mentales.

49. La Ley núm. 81/2020 de los Derechos y el Trato de los Reclusos y de las Personas que se Encuentran en Prisión Preventiva¹⁰ garantiza el trato digno de las personas detenidas en prisión preventiva y reclusas en cumplimiento de una condena, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales y la prevención del trato o el comportamiento crueles, inhumanos o degradantes. Entre los principios de esta ley, enunciados en su artículo 5, se establece que los reclusos recibirán un trato igualitario e imparcial y que no serán objeto de discriminación por ninguno de los motivos previstos en el marco jurídico pertinente de protección en vigor.

50. Esta ley dispone la creación y el funcionamiento del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de conformidad con la Ley de la Defensoría del Pueblo. A fin de reforzar la protección contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, ese mecanismo se encarga de observar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en los lugares de detención o prisión preventiva y en las instituciones encargadas de ejecutar las condenas penales y presenta recomendaciones para las instituciones respectivas.

51. El artículo 115 de la Ley núm. 108/2014 de la Policía del Estado, en su forma modificada, establece el derecho de la persona que se encuentra detenida, en prisión preventiva o reclusa en dependencias policiales, y de cualquier otro ciudadano, a presentar una petición o denuncia verbalmente o por escrito a los jefes de policía o a otras instituciones del Estado en relación con la conducta y los actos de la policía, así como la obligación de esta de hacer constar, examinar y diligenciar toda petición o denuncia y enviar una respuesta a la persona que la haya presentado. El marco jurídico establece:

- El derecho a presentar una petición o una denuncia que pueden ejercer las personas que se encuentren detenidas, en prisión preventiva o reclusas en dependencias policiales, así como cualquier otro ciudadano que se vea afectado por los actos y la conducta de la policía.
- La forma de presentar una petición o denuncia verbalmente o por escrito.
- Las instituciones ante las cuales se podrá presentar la petición o denuncia, por ejemplo, los jefes de policía y otras instituciones públicas.
- El derecho de las personas detenidas a recurrir a un tribunal en cualquier momento.
- La obligación de la policía de presentar pruebas y diligenciar las peticiones y denuncias presentadas.
- Los plazos para tramitar las peticiones o denuncias y responder a la persona peticionaria o denunciante: si se presentan al jefe de policía encargado de las dependencias en que se encuentran las personas, la respuesta debe darse de inmediato, a más tardar en cinco días.

52. Se ha redactado y aplicado el procedimiento estándar de trabajo para el trato y la seguridad de las personas detenidas o reclusas en dependencias policiales y la resolución de sus peticiones o denuncias. Parte de ese procedimiento son las normas sobre la obtención de

¹⁰ Entró en vigor en junio de 2020.

pruebas y la tramitación y resolución de las peticiones o denuncias presentadas por esas personas. Se aprobaron las siguientes órdenes:

- Orden núm. 938 del Director General de la Policía del Estado, de 24 de julio de 2017, sobre procedimientos y normas técnicas en materia de detención de personas en las dependencias de la Policía del Estado.
- Orden núm. 925, de 18 de julio de 2019, sobre la aprobación del procedimiento estándar de trabajo: trato y seguridad de las personas detenidas o recluidas en dependencias de la Policía del Estado, obtención de pruebas y resolución de sus peticiones o denuncias.

53. Desde 2019 hasta la fecha, la Dirección General de la Policía del Estado ha dictado los siguientes actos administrativos:

- Aviso núm. 3582 sobre la aplicación de las normas y procedimientos estándar para el trato y la seguridad de las personas privadas de libertad, detenidas o recluidas en dependencias locales de la Policía, de 2 de mayo de 2019.
- Aviso núm. 669/2 de la Dirección General de la Policía del Estado sobre el respeto de los derechos humanos durante el uso de la fuerza en cumplimiento de los deberes y responsabilidades jurídicos de la Policía del Estado, de 15 de agosto de 2019.
- Carta de solicitud núm. 5126 de la Dirección General de la Policía del Estado sobre prevención y eliminación de las conductas discriminatorias que afectan a la dignidad, de 15 de agosto de 2019.
- Carta de solicitud núm. 6104/3 de la Dirección General de la Policía del Estado sobre el reconocimiento del informe y la aplicación de la recomendación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura sobre el respeto y la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en dependencias de la Policía del Estado, de 2 de septiembre de 2019.
- Carta de solicitud núm. 278/1 de la Dirección General de la Policía del Estado sobre la correcta aplicación de la ley y el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de la infancia, durante la ejecución de las operaciones y actuaciones procesales del personal de la Policía del Estado, de 15 de enero de 2020.
- Aviso núm. 1449/2 sobre la aplicación de las normas y procedimientos estándar para la seguridad y el trato de las personas detenidas o recluidas y privadas de libertad en dependencias de la policía, de 2 de marzo de 2020.
- Carta de solicitud núm. 4641/2 de la Dirección General de la Policía del Estado sobre la detención o privación de libertad de las personas en las dependencias de la Policía del Estado en cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar sus derechos, de conformidad con el marco jurídico y reglamentario, de 26 de agosto de 2020.
- Aviso núm. 293 de la Dirección General de la Policía del Estado sobre el respeto y la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, detenidas o recluidas en dependencias de la Policía del Estado, así como del derecho de organización, participación y manifestación pacífica de los menores, de 16 de febrero de 2021.

Artículo 7

Medidas contra la discriminación en los ámbitos de la educación, la cultura y la información

En el ámbito de la educación

54. En el artículo 5 de la Ley núm. 69/2012 de Enseñanza Preuniversitaria en la República de Albania (en su forma modificada), de 21 de junio de 2012, se garantiza el derecho a la educación a las personas de ciudadanía albanesa, a las personas extranjeras y a las que carecen de ciudadanía, sin discriminación alguna por razón de género, raza, color, origen étnico, idioma, orientación sexual, convicciones políticas o religiosas, situación económica o social, edad, lugar de residencia, discapacidad u otros motivos previstos en la legislación

albanesa. De conformidad con el artículo 10, las personas pertenecientes a las minorías nacionales tienen la posibilidad de aprender su lengua materna y de estudiar en ella, así como de conocer su historia y su cultura de conformidad con los planes y programas de enseñanza.

55. En el artículo 13 de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales en la República de Albania se enuncia el derecho a la educación en el propio idioma en los siguientes términos: 1) las personas pertenecientes a una minoría nacional gozan del derecho a cursar estudios en el idioma de esa minoría; 2) las personas pertenecientes a las minorías nacionales que se encuentren en las demarcaciones de la administración autónoma local donde residan tradicionalmente o en un número considerable, si hay suficientes interesados, tienen la posibilidad de aprender la lengua minoritaria o de tomar clases impartidas en esa lengua, de conformidad con la legislación pertinente en materia de educación. La ley dispone:

- Los criterios que aplicará la demarcación correspondiente de la administración autónoma local para determinar el número mínimo de alumnos y la forma de la solicitud necesaria se establecerán por decisión del Consejo de Ministros, a propuesta de los ministros encargados de la educación y los asuntos locales.
- Las medidas que se pueden adoptar en los ámbitos de la educación y la investigación con objeto de impulsar el aprendizaje de la cultura, la historia, la lengua y la religión de las minorías nacionales y de la mayoría, de conformidad con la legislación respectiva en materia de educación, serán aprobadas por decisión del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y de conformidad con la legislación pertinente en ese ámbito.
- Las medidas que se pueden adoptar a fin de crear oportunidades y condiciones propicias para proporcionar libros de texto, enseñanza primaria, formación y desarrollo profesional continuo de los docentes, así como para instituir y dictar clases en los idiomas de las minorías nacionales, serán aprobadas por decisión del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y de conformidad con la legislación pertinente en ese ámbito.
- Las personas que pertenecen a las minorías nacionales tienen derecho a establecer y gestionar instituciones privadas de enseñanza preuniversitaria e instituciones de formación profesional, siempre y cuando cumplan todas las condiciones previstas en la legislación en vigor en materia de educación.

56. De conformidad con la Ley núm. 96/2017, existen varias reglamentaciones por las que se garantiza el derecho de las minorías nacionales a la educación, se instituyen y dictan clases para alumnos pertenecientes a esos grupos y se les entregan libros de texto, entre otras cosas.

57. La iniciativa de impartir clases en idiomas minoritarios, basada en la Decisión núm. 561 del Consejo de Ministros, de 29 de septiembre de 2018, sobre la dotación de libros de texto para los estudiantes, la educación elemental, el perfeccionamiento profesional continuo de los docentes y el dictado de clases en el idioma de las minorías nacionales, puede ser tomada por la demarcación correspondiente de la administración autónoma local, la respectiva dependencia de educación local o la comunidad de la zona en la que se espera que comiencen a impartirse esas clases. Se dictarán clases en el idioma de una minoría nacional cuando haya al menos 15 alumnos por clase; en casos especiales en que haya menos de 15, se dictarán por orden del Ministro de Educación.

58. En la Decisión núm. 562 del Consejo de Ministros, de 29 de septiembre de 2018, figuran medidas encaminadas a fomentar el conocimiento de la cultura, la historia, la lengua y la religión de las minorías nacionales en la actividad educativa y científica de las instituciones de estudios universitarios.

59. Con arreglo a la Decisión núm. 227 del Consejo de Ministros, de 17 de abril de 2019, sobre la preparación, impresión y distribución de libros de texto de educación elemental para los estudiantes de las instituciones preuniversitarias públicas donde cursan estudios alumnos de las minorías nacionales, se preparan, imprimen, publican y distribuyen libros de texto en su lengua materna. En virtud de esa decisión y de la Instrucción Conjunta núm. 18 del Ministro de Educación, Deportes y Juventud y el Ministro de Finanzas y Economía, de 1 de julio de 2020, sobre los procedimientos respecto del uso de fondos del presupuesto del Estado

para la publicación, impresión, distribución y venta de libros de texto de enseñanza preuniversitaria, los alumnos de educación elemental de las minorías nacionales reciben libros de texto a título gratuito en su lengua materna.

60. La Decisión núm. 1155 del Consejo de Ministros, de 24 de diciembre de 2020, sobre los criterios que han de aplicar las demarcaciones de la administración autónoma local para determinar el número mínimo de alumnos y de solicitudes que debe haber para que las personas pertenecientes a las minorías nacionales cursen estudios en su propio idioma, tiene por objeto garantizar a esas personas el derecho a educarse en el idioma minoritario en las instituciones de enseñanza preuniversitaria designadas por orden del Ministro competente, así como a estudiar la historia, la tradición y la cultura de la minoría de que se trate, de conformidad con los planes y programas de estudios aprobados por el ministerio encargado de la educación.

61. En la Decisión núm. 1155 del Consejo de Ministros, de 24 de diciembre de 2020, se establecen los criterios para:

- Determinar el número de personas pertenecientes a minorías nacionales, que no debe ser de menos del 20 % del número total de residentes de la demarcación administrativa, como subdivisión del municipio.
- Establecer el período de inscripción como residente en la demarcación correspondiente de la administración autónoma local, según los períodos censales, confirmado por una comprobación expedida sobre la base de los datos de los Registros Fundacionales de la Oficina del Estado Civil y/o del Registro Nacional del Estado Civil de 2010. Ese período está relacionado con aquellos en que se ha levantado el censo oficial de población, hecho que se comprueba en los Registros del Estado Civil pertinentes.
- Determinar la solicitud que deberán presentar por escrito al municipio o demarcación administrativa los progenitores o cuidadores de los niños pertenecientes a la minoría nacional para dejar constancia por escrito de la voluntad de que se dicten clases, basada en el derecho de autoidentificación, lo que bastará para que se establezca ese servicio.
- Determinar el número de alumnos por clase a efectos de ofrecer ese servicio a las minorías nacionales. Con el fin de facilitar y posibilitar la enseñanza, se propone que haya 15 alumnos por clase, a diferencia de lo que ocurre en las demás clases de las instituciones de enseñanza preuniversitaria.
- Reconocer el derecho de las demarcaciones de la administración autónoma local a ofrecer clases en idiomas minoritarios de conformidad con las disposiciones legales sobre el establecimiento y funcionamiento de los cursos de esa índole.

62. En la Decisión núm. 486 del Consejo de Ministros, de 17 de junio de 2020, sobre la impresión, publicación, distribución y venta de libros de texto de enseñanza preuniversitaria, y la Decisión núm. 682 del Consejo de Ministros (en su forma modificada), de 29 de julio de 2015, sobre el uso de fondos públicos para el transporte de personal docente y alumnos cuyas escuelas se encuentran fuera de su lugar de residencia, se disponen medidas concretas para garantizar el derecho de las minorías nacionales a la educación. A partir del año escolar 2020/21, los alumnos de educación básica pertenecientes a esos grupos, así como los de enseñanza preuniversitaria que pertenecen a las minorías romaní y egipcia de los Balcanes, perciben una ayuda presupuestaria para sufragar el 100 % del costo de los libros de texto, en cumplimiento de la Instrucción Conjunta núm. 18 del Ministerio de Educación, Deportes y Juventud y el Ministerio de Finanzas y Economía, de 1 de julio de 2020, sobre los procedimientos relativos al uso de fondos del presupuesto del Estado para la publicación, impresión, distribución y venta de libros de texto de enseñanza preuniversitaria.

63. De conformidad con la Ley núm. 96/2017, el Ministerio de Educación, Deportes y Juventud y el Ministerio de Cultura propusieron la aprobación de la Decisión núm. 463 del Consejo de Ministros, de 3 de julio de 2019, sobre la determinación de las orientaciones para la aprobación de estrategias, programas y planes de acción con miras a promover y crear las condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a las minorías nacionales utilicen y desarrollen los elementos fundamentales de su identidad, incluido su idioma. Las

instituciones de enseñanza preuniversitaria en las que estudian esos alumnos cuentan con planes especiales para la promoción de la cultura, el idioma y la identidad de esos grupos.

64. Hay instituciones de enseñanza preuniversitaria a las que concurren niños de la minoría nacional griega y de la minoría nacional macedonia. En 2019, en el marco de la reorganización de las dependencias de educación de la administración local, se hizo hincapié en que las instituciones donde estudian alumnos de las minorías estuvieran a cargo de oficinas locales especiales de enseñanza preuniversitaria. Las instituciones a las que asisten estudiantes de la minoría nacional griega reciben el apoyo de las oficinas locales de enseñanza preuniversitaria de Gjirokastrë-Libohovë y de Sarandë-Konispol-Delvinë, y aquellas donde estudian alumnos de la minoría nacional macedonia, el de la oficina local de Korça-Pustec. El establecimiento de la Oficina Local de Finiq-Dropull, que atiende al Municipio de Dropull y el Municipio de Finiq, fue aprobado por Orden núm. 176, de 1 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden núm. 234 del Ministro de Educación, Deportes y Juventud (en su forma modificada), de 19 de abril de 2019, sobre la aprobación de la estructura y el organigrama de las oficinas locales de enseñanza preuniversitaria.

65. El Organismo para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Preuniversitaria elaboró el plan de estudios para las minorías nacionales, que fue aprobado por el ministerio encargado de la educación. En las instituciones preuniversitarias a las que asisten alumnos de esas minorías, al igual que en el sistema educativo albanés en su conjunto, se aplica el nuevo plan de estudios basado en competencias. Los programas de estudios de las minorías nacionales se publican en la página web del Organismo y son los mismos que en los otros centros de enseñanza preuniversitaria. Son elaborados por el Organismo y abarcan 45 materias, de las cuales cabe destacar las siguientes:

- Idioma griego como lengua materna.
- Idioma macedonio como lengua materna.
- Historia de Grecia.
- Geografía de Grecia.
- Historia de Macedonia del Norte.
- Geografía de Macedonia del Norte.

66. El Organismo ha impartido formación a los docentes del sistema de enseñanza preuniversitaria, entre ellos, los de los alumnos de las minorías nacionales, en relación con:

- El plan de estudios basado en competencias.
- La preparación de planes de estudios.
- La metodología de enseñanza del plan de estudios basado en competencias.
- La evaluación de los alumnos con arreglo al nuevo plan de estudios.

67. El Organismo imparte formación todos los años a los docentes de los alumnos de las minorías nacionales sobre el plan de estudios basado en competencias. En el marco del programa de perfeccionamiento profesional del personal docente, se han establecido redes profesionales, en las que también participan esos docentes, en relación con todas las asignaturas del plan de enseñanza preuniversitaria.

68. De conformidad con el plan de estudios basado en competencias, se formularon programas de nuevas materias. Los alumnos de educación básica de las minorías nacionales estudian en su lengua materna, entre otras, las siguientes asignaturas:

- Lengua de origen, historia de la nacionalidad de origen, geografía del país de origen, historia natural, matemáticas (1º a 5º cursos), biología, artes visuales, educación musical y educación cívica.
- Además de los programas conjuntos, se crearon 22 programas especiales de idiomas griego y macedonio, historia y geografía para los alumnos de las minorías nacionales.

- Estos programas se compilaron con la participación de profesores del Departamento de Lengua Griega y Civilización Griega de Gjirokastra y Tirana y de profesores de idiomas griego y macedonio.

69. Las instituciones públicas de enseñanza preuniversitaria donde estudian alumnos de las minorías nacionales se encuentran en los municipios de Gjirokastrë, Dropull, Sarandë, Delvinë, Finiq y Pustec¹¹. El número de alumnos de las minorías nacionales griega y macedonia escolarizados en el sistema de educación pública en cada uno de los años enumerados a continuación fue el siguiente:

- Año lectivo 2016/17: 763 alumnos y 101 docentes.
- Año lectivo 2017/18: 685 alumnos y 94 docentes.
- Año lectivo 2018/19: 611 alumnos y 96 docentes.
- Año lectivo 2019/20: 565 alumnos y 87 docentes.

70. El plan de estudios comprende la cultura, la historia y las tradiciones de las minorías nacionales. Se ha previsto dotar a los docentes de material de apoyo (directrices, programas de formación y módulos de enseñanza) a fin de facilitar la aplicación de una pedagogía más eficaz al impartir conocimientos acerca de la cultura, las tradiciones y la historia de esos grupos.

En el ámbito de la cultura

71. El artículo 12 de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales, relativo a la preservación de la identidad cultural de esas comunidades, establece que:

- Las personas pertenecientes a las minorías nacionales tienen derecho a preservar y desarrollar su patrimonio lingüístico, cultural y religioso en todo el territorio de la República de Albania.
- Las personas pertenecientes a las minorías nacionales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, gozan del derecho a celebrar actos relacionados con la promoción de su identidad cultural característica.
- Las estrategias, los programas y los planes de acción encaminados a crear las condiciones necesarias para que las minorías nacionales preserven y desarrollen su identidad propia son aprobados por decisión del Consejo de Ministros, a propuesta de los ministros encargados de la educación y la cultura.
- Sin perjuicio de las medidas adoptadas de conformidad con la política general de integración de las minorías nacionales, se prohíben las políticas o prácticas destinadas a la asimilación de las personas pertenecientes a minorías nacionales contra su voluntad.

72. En cumplimiento de la Ley núm. 96/2017, se aprobó la siguiente decisión:

- Decisión núm. 462 del Consejo de Ministros, de 3 de julio de 2019, sobre la aprobación de las medidas y políticas necesarias para asegurar la participación de las personas que pertenecen a minorías nacionales en la vida pública, cultural, social y económica de la República de Albania, que dispone, entre otras cosas, que:
 - Se reconozca a las personas pertenecientes a las minorías nacionales el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural del país en igualdad de condiciones.
 - Las personas pertenecientes a las minorías nacionales gocen, en particular, de los derechos relacionados con la preservación, la protección y la promoción de la cultura, la tradición y la identidad de la minoría a la que pertenecen.

73. En la Decisión núm. 463 del Consejo de Ministros, de 3 de julio de 2019, sobre la determinación de las orientaciones para la aprobación de estrategias, programas y planes de

¹¹ Más adelante se ofrece información sobre la educación de los alumnos de las minorías romaní y egipcia de los Balcanes.

acción con miras a promover y crear las condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a las minorías nacionales utilicen y desarrollen los elementos fundamentales de su identidad, incluido su idioma, se establece que esas personas gozan del derecho a la protección y el desarrollo de su identidad distintiva en la República de Albania y, concretamente:

- La obligación del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, Deportes y Juventud de determinar las orientaciones para la aprobación de estrategias, programas y planes de acción encaminados a promover y crear las condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a las minorías nacionales utilicen y desarrollen los elementos básicos de su identidad.
- El Programa Nacional de Educación a través de la Cultura, que tiene por objeto determinar y crear las condiciones necesarias para llevar a cabo actividades en materia de conservación, promoción, protección, catalogación y digitalización, a fin de preservar y fomentar la cultura y la identidad de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, así como prohibir prácticas encaminadas a asimilar su cultura e identidad distintivas.
- La planificación de actividades especiales para las instituciones públicas de enseñanza preuniversitaria, con el fin de preservar, promover y fomentar la cultura, la identidad cultural propia y los idiomas de las minorías nacionales.
- La necesidad de prestar apoyo a los jóvenes y a las organizaciones juveniles para que organicen actividades de sensibilización y promoción con miras a preservar y fomentar la cultura, la identidad y las lenguas de esos grupos, así como también a conservar su patrimonio cultural.
- La realización de actividades de promoción de programas y proyectos para preservar y desarrollar la cultura, la lengua y los elementos esenciales de la identidad de las personas pertenecientes a las minorías nacionales en consulta con los propios interesados y sus representantes, en atención a las necesidades de los diferentes grupos y con arreglo a procedimientos transparentes.

74. El objetivo del Ministerio de Cultura es facilitar el acceso a la vida cultural y una intensa participación en ella mediante la ejecución de proyectos encaminados a preservar y proteger la identidad cultural y el idioma de las minorías nacionales. Las actividades abarcan, en concreto:

- La prestación de apoyo financiero por parte del Ministerio de Cultura a la red de actividades organizadas por las asociaciones culturales de las minorías nacionales o a actividades que tengan por objeto promover la cultura de diferentes grupos.
- La publicación de obras literarias en el idioma minoritario, con o sin traducción al albanés.
- Medidas para aumentar la representación de grupos de las minorías nacionales en los festivales artísticos nacionales e internacionales organizados por el Ministerio de Cultura.
- Asistencia y asesoramiento profesionales en materia de formulación de normas para documentar la diversidad y el patrimonio inmaterial de las minorías (cursos de formación y talleres).

75. Por primera vez se ha previsto determinar el porcentaje de proyectos de las minorías nacionales en relación con el número total de proyectos presentados, concretamente:

- “Del número total de proyectos que se financiarán, el 5 % de ellos recibirán apoyo en forma de recursos financieros y logísticos o material para las asociaciones culturales de las minorías nacionales y particulares pertenecientes a esas minorías que lo soliciten”.
- El Ministerio de Cultura, en la convocatoria a presentar proyectos que organiza todos los años, presta apoyo financiero, en función del nivel de calidad, a proyectos de integrantes de las minorías nacionales para la protección de la identidad cultural, étnica y lingüística de esos grupos y la conservación de su patrimonio cultural.

- Los criterios y procedimientos para la participación de representantes de las minorías nacionales en diversos proyectos se enmarcan en la Ley núm. 10352 de Arte y Cultura, de 18 de noviembre de 2010, en su forma modificada, y la instrucción anual dictada por el Ministerio de Cultura sobre las convocatorias a propuestas de proyectos.

76. El objetivo general de la Estrategia Nacional de Cultura 2019-2025 es “promover y representar los valores culturales de las artes y el patrimonio (material e inmaterial) de Albania en importantes actividades internacionales y presentar las mejores prácticas”. El objetivo concreto es “promover los valores del arte y el patrimonio cultural”. A efectos de conservar y promover el patrimonio cultural de las minorías nacionales en el país, se prestará apoyo financiero a diversas actividades culturales y de investigación pertinentes que tengan por objeto proteger, catalogar y digitalizar las expresiones culturales y de la identidad de las minorías nacionales y prohibir las prácticas encaminadas a asimilar su cultura e identidad distintivas. Las actividades se llevarán a cabo en estrecha colaboración con el Comité de las Minorías Nacionales.

77. El Programa Nacional de Educación a través de la Cultura crea las condiciones necesarias para llevar a cabo actividades de conservación, promoción, protección, catalogación y digitalización a fin de preservar y fomentar la cultura y la identidad de las personas pertenecientes a las minorías nacionales como bien preciado que forma parte del patrimonio cultural nacional.

En el ámbito de la información – acceso a los medios de difusión

78. El artículo 14 de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales, relativo a la libertad de expresión y de opinión y el derecho a la información, establece que:

- Las personas pertenecientes a las minorías nacionales tienen garantizado el derecho a expresar opiniones y puntos de vista, así como el de recibir y difundir información en la lengua minoritaria, sin discriminación alguna ni la injerencia de las autoridades públicas.
- Las personas pertenecientes a las minorías nacionales tienen derecho a disponer de sus propios medios de difusión, impresos y electrónicos, de conformidad con la legislación pertinente en vigor en la República de Albania.
- Las personas pertenecientes a las minorías nacionales tienen derecho a utilizar los servicios de radiodifusión y de difusión audiovisual, sin discriminación alguna, de conformidad con las condiciones, criterios y procedimientos establecidos en la legislación pertinente en vigor en la República de Albania.
- La concesión de licencias para servicios de radiodifusión y televisión se realiza sin discriminación alguna y de conformidad con los criterios establecidos en la legislación pertinente. Los integrantes de las minorías nacionales gozan del derecho a la información en su lengua materna.

79. En virtud de la Ley núm. 97/2013 de los Medios de Difusión Audiovisual en la República de Albania, se prohíben los programas que entrañan discriminación racial o de otra índole o que la fomentan. Los proveedores de servicios de difusión audiovisual no transmiten programas tendientes a fomentar el odio por motivos de raza, género, religión, grupo étnico, nacionalidad y toda otra forma de discriminación. Los medios de difusión audiovisual respetan el derecho a la igualdad y la no discriminación por cualquier motivo previsto en la legislación pertinente.

80. Desde 2017, la Dirección de Medios de Difusión Audiovisual supervisa y evalúa cada seis meses la programación de la emisora pública ART. Uno de los canales, a saber, el RTSH 2, cadena general de televisión, también transmite diariamente programas informativos y de entretenimiento para las minorías nacionales (en búlgaro, griego, arumano, romaní, macedonio, serbio y montenegrino). De conformidad con la Ley núm. 97/2013 de los Medios de Difusión Audiovisual en la República de Albania, el contenido de los programas reúne los requisitos establecidos en el Contrato de Servicios de ART, fue creado y formulado por esa emisora y aprobado a principios de 2017 por la Dirección de Medios de Difusión Audiovisual.

81. La Radiotelevisión Albanesa (ART), única emisora pública de Albania, ha venido ampliando la oferta de programas en los idiomas de las minorías nacionales desde 2016. Transmite una variedad de programas en lenguas minoritarias, tanto a través del canal ART 2 como de Radio Tirana. En diciembre de 2016 empezó a incorporar en su programación transmisiones por un canal dedicado a las minorías o un programa dedicado a estas. El canal ART 2 es el único que transmite una variedad de programas informativos y culturales, noticias y diversas actividades culturales, como canciones y danzas, en idiomas de las minorías nacionales. Todas las semanas, los corresponsales que se encuentran en las zonas donde viven minorías nacionales tratan diferentes temas a través de crónicas realizadas sobre el terreno. ART 2 transmite series y telenovelas en esos idiomas. También se ha hecho posible dar a conocer las actividades organizadas por las minorías nacionales, como las actividades culturales que se transmiten por ART 2.

82. En lo que respecta a las transmisiones radiofónicas, durante el período 2016-2020 Radio Tirana tuvo mucho éxito con un ciclo semanal que trataba del estilo de vida, la actividad laboral y la integración de las minorías nacionales, programas en los que se daban ejemplos de superación para imitar. Ese ciclo tuvo por objeto ofrecer información en la lengua minoritaria y hacer participar a integrantes de las minorías nacionales y a los jóvenes como colaboradores del programa.

83. Según la información presentada por la Dirección de Medios de Difusión Audiovisual, hasta el momento los servicios de radiodifusión comunitarios (o radios comunitarias) son ofrecidos únicamente por comunidades religiosas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley núm. 97/2013. Hasta la fecha ninguna minoría nacional ha presentado una solicitud a la Dirección para establecer una radio comunitaria ni ha mostrado interés alguno en hacerlo.

II. Información sobre las cuestiones señaladas y las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos (el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, o “el Comité”)

Conclusiones y recomendaciones 7 y 8. Datos estadísticos, el censo y el principio de autoidentificación

84. En el marco del Censo de Población y Vivienda previsto para 2022, el Instituto Nacional de Estadística de Albania ha preparado el nuevo proyecto de ley sobre el censo. Durante el proceso de elaboración del cuestionario correspondiente, el Instituto organizó varias reuniones consultivas con los interesados, entre ellos, representantes de las minorías nacionales. En esas mesas redondas se recogen los comentarios y sugerencias de las minorías nacionales sobre la formulación de las preguntas, el mejoramiento del proceso de reunión de datos y el examen de los problemas constatados en el censo anterior, con objeto de perfeccionar el procedimiento en el siguiente. En noviembre de 2020 el Instituto organizó un taller a fin de revisar el cuestionario del censo con expertos internacionales para asegurarse de que el contenido esté en consonancia con las recomendaciones internacionales.

85. El 26 de noviembre de 2020 el Parlamento albanés aprobó la Ley núm. 140/2020 del Censo de Población y Vivienda. De conformidad con esa ley, promulgada en noviembre de 2020, el censo será organizado y realizado por el Instituto Nacional de Estadística de Albania bajo la supervisión de la Comisión Central del Censo y con el apoyo de las comisiones censales que se crearán en cada municipio. La ley reconoce expresamente el principio de libre autoidentificación de los grupos étnicos, de conformidad con el artículo 3 del Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales, las recomendaciones de los órganos de vigilancia del Consejo y las recomendaciones formuladas en el marco del diálogo con la Unión Europea sobre las normas internacionales.

86. La Ley núm. 140/2020 del Censo de Población y Vivienda reglamenta la organización y realización del censo en el territorio de la República de Albania. El próximo se realizará en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre de 2022 y proporcionará

información sobre todos los temas esenciales, a saber, los residentes ordinarios de Albania y sus características geográficas, demográficas, económicas, educacionales y migratorias y las características de los hogares y la vivienda, así como sobre temas no esenciales como la discapacidad, el origen étnico, el idioma, la religión o la agricultura. Los temas en torno a los cuales se configura el cuestionario a efectos de reunir datos son los previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/543 de la Comunidad Europea y en las recomendaciones de las Naciones Unidas. El censo ayudará a reunir información estadística básica sobre la población, las edificaciones y las viviendas de todo el territorio de Albania, lo que es esencial para el establecimiento de instituciones, el desarrollo sostenible, la democracia y la buena gobernanza en los planos nacional, regional y local.

87. La ley proporciona una base de datos jurídica unificada para la realización del Censo de Población y Vivienda, en consonancia con las normas internacionales en materia de censos, terminología, procedimientos e instituciones encargadas. También permitirá armonizar la terminología y las definiciones de la legislación con las de la Unión Europea y cumplir las recomendaciones de la Conferencia de Estadísticos Europeos (CES 2020) en relación con los censos de población y vivienda.

88. El artículo 4, párrafo 2, de la Ley núm. 140/2020 del Censo de Población y Vivienda, relativo al principio de autoidentificación, dispone que el cuestionario del censo también contenga preguntas sobre la identidad étnica, el idioma y la religión, cuyas respuestas estarán basadas en el ejercicio del derecho individual de autoidentificación. El encuestado tendrá la opción de responder a esas preguntas diciendo “prefiero no responder”. El artículo 21, párrafo 2, sobre delitos menores, establece que la declaración o decisión en el sentido de optar por decir “prefiero no responder”, con arreglo al artículo 4, párrafo 2, de la ley, no constituye una infracción administrativa. En virtud del artículo 25 de la ley, queda derogada expresamente la Ley núm. 8669, de 26 de octubre de 2000, del Censo General de Población y Vivienda (en su forma modificada)¹².

89. En el Censo de Población y Vivienda de 2022 se utilizará el método universal de recuento directo, basado en operaciones sobre el terreno y la compilación de los cuestionarios de los entrevistadores mediante nuevos métodos de reunión de datos. Se tendrán en cuenta las solicitudes de los usuarios nacionales y las recomendaciones internacionales, en particular las recomendaciones y normas aplicadas en los países europeos, formuladas por las Naciones Unidas y la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), así como criterios para garantizar la calidad de la información y la protección de los datos personales.

90. Los temas incluidos en el cuestionario están en consonancia con las normas de la Unión Europea y las recomendaciones de las Naciones Unidas. Como actividad realizada por el Instituto Nacional de Estadística de Albania, el censo tiene por objeto ofrecer datos estadísticos fidedignos para la planificación y aplicación de políticas generales de desarrollo, el análisis por parte de los sectores privado y público de la adopción de decisiones, la investigación y, en general, para que los ciudadanos puedan conocer y comprender mejor la realidad demográfica, económica y social del país.

91. Un elemento muy importante para la organización de esas actividades es llevar a cabo un amplio proceso de información y comunicación a nivel central y local, así como informar al público y comunicarse con él, especialmente con las asociaciones que representan a las minorías nacionales y los integrantes de las minorías, en lo relativo a las disposiciones legales pertinentes y la metodología y el desarrollo del censo.

92. Ese proceso comprende:

- Proporcionar información, tanto sobre los temas esenciales como sobre los no esenciales (entre estos últimos, la identidad étnica y la pertenencia a un grupo étnico o a una religión).
- Organizar mesas informativas y campañas eficaces de comunicación y sensibilización para todos los ciudadanos, grupos de interés y grupos especiales, entre ellos las asociaciones de las minorías nacionales y los integrantes de las minorías.

¹² Modificada por la Ley núm. 10442, de 7 de julio de 2011.

- Impartir formación al personal que llevará a cabo el proceso sobre el terreno en lo concerniente a las preguntas sobre los temas esenciales y no esenciales (entre estos últimos, la identidad étnica, el idioma y la religión), cuyas respuestas estarán basadas en el ejercicio del derecho individual de autoidentificación;
- Proceder a la reunión de datos y al tratamiento de los datos obtenidos durante el censo, entre ellos, los relativos a la identidad étnica, y garantizar la comunicación y la transparencia en relación con los resultados del censo y el acceso a la información concerniente a este.

Conclusiones y recomendaciones 9 y 10. Aplicación de la Convención en el derecho interno

93. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es aplicable directamente en el ordenamiento jurídico del Estado. De conformidad con el artículo 122 de la Constitución, todo acuerdo internacional ratificado forma parte del ordenamiento jurídico interno tras su publicación en el *Diario Oficial* de la República de Albania. En el artículo 116 de la Constitución, que determina la jerarquía de los instrumentos normativos en vigor en el territorio de la República de Albania, se establece que los acuerdos internacionales ratificados prevalecen sobre la legislación ordinaria, si bien están subordinados jerárquicamente a la Constitución. Así pues, en caso de conflicto entre una ley y un acuerdo internacional, prevalecerá este último.

Formación de los jueces y los agentes del orden

94. La legislación promulgada en virtud de la reforma de la administración de justicia ha establecido el carácter obligatorio de la formación continua de los fiscales y los funcionarios de la policía judicial. La Ley núm. 96/2016 del Estatuto de los Jueces y Fiscales en la República de Albania establece que los magistrados tienen el derecho y la obligación de participar en programas de formación continua, así como de proponer temas para los cursos y colaborar con el Consejo Fiscal a fin de mejorar esos programas. Los cursos de formación continua son organizados por la Escuela de la Magistratura o por cualquier otra institución educativa de nivel nacional o internacional reconocida por el Consejo Fiscal.

95. Algunas instituciones centrales independientes, como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Dirección General de la Policía del Estado y la Escuela de la Magistratura, han organizado cursos de formación sobre las disposiciones y la aplicación de la Convención y de otros instrumentos internacionales o el marco jurídico de los derechos humanos, en relación con distintos ámbitos¹³.

Conclusiones y recomendaciones 11 y 12. Aplicación de la legislación nacional. Promulgación de reglamentaciones de conformidad con la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales

96. En la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales en la República de Albania y el marco reglamentario para su aplicación figuran disposiciones encaminadas a reconocer derechos especiales a esos grupos, como los derechos a la autoidentificación y la no discriminación, a la educación y la cultura, a la preservación y promoción de su identidad y la representación en la vida económica, social y pública y en otros ámbitos; también se establece la obligación de crear condiciones y oportunidades para el ejercicio de determinados derechos relacionados con el uso de las lenguas minoritarias frente a las autoridades y el uso de nombres, apellidos e indicadores topográficos en esas lenguas, y se determina el mecanismo institucional para la representación de esas comunidades y el fortalecimiento del papel y las facultades del Comité Estatal para las Minorías Nacionales; además, se crea el Fondo para las Minorías Nacionales con objeto de prestar apoyo a

¹³ En los anexos que forman parte del presente informe se ofrece información pormenorizada al respecto.

iniciativas y proyectos dirigidos a proteger los derechos de estas y a preservar y promover su identidad cultural, étnica, lingüística, tradicional y religiosa característica.

97. La promulgación de reglamentaciones para la aplicación de esa ley, especialmente en lo que respecta a la reunión de datos, el uso de nombres en las lenguas minoritarias y el uso de esas lenguas frente a las autoridades administrativas, se basa en criterios objetivos y subjetivos (el principio de autoidentificación), conforme a lo dispuesto en la propia ley, y en los previstos en el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. La elección subjetiva individual está relacionada con el criterio objetivo pertinente de identificación propia de la persona (artículo 3 del Convenio Marco).

98. Tras la entrada en vigor de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales, durante el período comprendido entre 2018 y diciembre de 2020 se redactaron y promulgaron varias reglamentaciones (8 de las 12 previstas), a saber, 4 decisiones en el ámbito de la educación, 2 sobre la participación en la vida pública, social y cultural y 2 sobre la creación y el funcionamiento del Comité de las Minorías Nacionales, más concretamente:

- La Decisión núm. 562 del Consejo de Ministros, de 29 de septiembre de 2018, sobre medidas adecuadas para promover el conocimiento de la cultura, la historia, el idioma y la religión de las minorías nacionales en la actividad educativa y científica de las instituciones de enseñanza superior.
- La Decisión núm. 726 del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 2018, sobre la organización y el funcionamiento del Comité de las Minorías Nacionales.
- La Decisión núm. 227 del Consejo de Ministros, de 17 de abril de 2019, sobre la preparación, impresión, publicación y distribución de libros de texto de educación básica para alumnos de las minorías nacionales que asisten a instituciones públicas de enseñanza preuniversitaria.
- La Decisión núm. 286 del Consejo de Ministros, de 10 de mayo de 2019, sobre la aprobación de los procedimientos de elección del presidente, el vicepresidente y demás miembros del Comité de las Minorías Nacionales.
- La Decisión núm. 462 del Consejo de Ministros, de 3 de julio de 2019, sobre la aprobación de las medidas y políticas necesarias para asegurar la participación de las personas que pertenecen a las minorías nacionales en la vida pública, cultural, social y económica de la República de Albania.
- La Decisión núm. 463 del Consejo de Ministros, de 3 de julio de 2019, sobre la determinación de las orientaciones para la aprobación de estrategias, programas y planes de acción con miras a promover y crear las condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a las minorías nacionales utilicen y desarrollen los elementos fundamentales de su identidad, incluido su idioma.
- La Decisión núm. 1155 del Consejo de Ministros, de 24 de diciembre de 2020, sobre los criterios que han de aplicar las demarcaciones de la administración autónoma local para determinar el número mínimo de alumnos y de solicitudes que debe haber para que las personas pertenecientes a las minorías nacionales cursen estudios en su propio idioma.

99. Se están redactando cuatro proyectos de decisión, actualmente en la etapa de consultas finales (*ad hoc*) con el Comité, relativos al reconocimiento de las minorías nacionales, el uso de su idioma en las relaciones con las autoridades locales, la reunión de datos y la aprobación del Fondo para las Minorías Nacionales, más concretamente:

a) El proyecto de decisión sobre la composición y las funciones de la comisión encargada de examinar la solicitud de reconocimiento de una minoría nacional y el procedimiento que deberá utilizar (en caso de que surjan otras minorías nacionales, además de las reconocidas en la Ley núm. 96/2017);

b) El proyecto de decisión sobre la manera de utilizar los idiomas de las minorías nacionales en las relaciones entre sus integrantes y los órganos de la administración autónoma local;

c) El proyecto de decisión sobre la documentación necesaria y los procedimientos para reunir y comprobar los datos relativos a la afiliación de las personas a una minoría nacional, que tiene por objeto garantizar el principio de autoidentificación de las personas pertenecientes a esos grupos. La comprobación de los datos relativos a la pertenencia a una minoría nacional guarda relación con los criterios objetivos de identidad y coadyuva al ejercicio de los derechos consagrados por ley;

d) El proyecto de decisión sobre los criterios que deberán aplicarse para apoyar iniciativas y proyectos encaminados a defender los derechos de las minorías nacionales y preservar y promover su identidad cultural, étnica, lingüística, tradicional y religiosa característica, y sobre los criterios de selección para la financiación de esos proyectos e iniciativas y de administración del Fondo para las Minorías Nacionales.

Conclusiones y recomendaciones. Marco institucional

14. a) Comisionado para la Protección contra la Discriminación

100. La Oficina del Comisionado para la Protección contra la Discriminación, en su calidad de institución pública independiente, garantiza “una protección eficaz contra la discriminación y *contra toda* otra forma de conducta que incite a la discriminación”. La *Ley de Protección contra la Discriminación*, en su forma modificada¹⁴, garantiza el respeto de los derechos humanos, sin discriminación alguna, en ámbitos como la educación, el empleo y los bienes y servicios. Además de la oficina central, el Comisionado ejerce su actividad por conducto de las oficinas regionales de Korça, Shkodra y Fier.

101. Las funciones y principales obligaciones de esta institución están reguladas por ley. Sus atribuciones jurídicas son: 1) examinar denuncias y realizar investigaciones administrativas de oficio cuando reciba información fidedigna sobre infracciones de la ley mencionada; 2) promover el principio de igualdad y no discriminación, especialmente creando conciencia y proporcionando información sobre esas cuestiones, supervisando y realizando encuestas en materia de discriminación, publicando informes y formulando recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con esa práctica; 3) formular recomendaciones en lo concerniente a la promulgación de leyes o a la modificación o reforma de la legislación en vigor, y 4) interponer demandas en defensa del principio de igualdad y no discriminación por cuestiones relacionadas con los intereses colectivos y convocar al Tribunal Constitucional cuando, en el ejercicio de sus funciones, compruebe que una ley o un acto normativo de otra índole vulneran los derechos y libertades fundamentales de las personas.

102. Las recomendaciones presentadas por el Comisionado para la Protección contra la Discriminación han tenido por objeto garantizar la aplicación de los principios de la Ley de Protección contra la Discriminación, como las relacionadas con:

- El proyecto de ley de las minorías nacionales en la República de Albania y la correspondiente reglamentación.
- El proyecto de ley de programas de vivienda social.
- El proyecto de ley de programas de vivienda social para los residentes de las zonas urbanas.
- El alojamiento para familias romaníes y egipcias de los Balcanes en la zona de Selita (Tirana).
- La reglamentación de la Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social.
- La adopción de medidas por el Ministerio de Educación, Deportes y Juventud para proteger contra la discriminación a todos los niños con discapacidad, a los grupos

¹⁴ Se trata de la Ley núm. 124/2020, de 15 de octubre de 2020, que entró en vigor el 18 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, de 4 de febrero de 2010.

desfavorecidos como los niños con discapacidad de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes y a los niños con discapacidad de las familias pobres.

- La aprobación de un fondo adicional del régimen de ayuda económica.
- La prestación de ayuda financiera para la adopción de medidas de asistencia en materia de vivienda a personas necesitadas de resultados de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).
- La prevención del uso del discurso de odio durante la reforma electoral, formulada conjuntamente por el Comisionado para la Protección contra la Discriminación y la Comisión Electoral Central en enero de 2021, en el marco de las elecciones parlamentarias.

103. De 2018 hasta la fecha el Comisionado se ha ocupado de los siguientes casos relacionados con las minorías nacionales¹⁵:

- Durante 2018, 63 asuntos tramitados (59 por denuncias y 4 de oficio),
- A lo largo de 2018 el Comisionado dictó 64 decisiones: 41 decisiones básicas, 20 no aceptadas, 1 de suspensión del procedimiento y 2 para darlo por concluido.
- Durante 2019 se tramitaron 35 casos (33 por denuncias y 2 de oficio).
- A lo largo de 2019 el Comisionado dictó 33 decisiones: 26 decisiones básicas, 4 no aceptadas y 3 para dar por concluido el procedimiento.
- Durante 2020 se tramitaron 16 casos (15 por denuncias y 1 de oficio) en relación con 4 hombres, 4 mujeres, 4 grupos de personas y 3 organizaciones de la sociedad civil.
- De enero a noviembre de 2020, el Comisario dictó 14 decisiones: 12 decisiones básicas y 2 denegadas.
- Durante 2020 se tramitaron 22 casos (21 por denuncias y 1 de oficio) en relación con 6 hombres, 5 mujeres, 5 grupos de personas y 5 organizaciones de la sociedad civil.
- A lo largo de 2020 el Comisionado dictó 16 decisiones: 14 decisiones básicas y 2 denegadas.
- De enero a abril de 2021 se tramitaron 19 casos (16 por denuncias y 3 de oficio) en relación con 8 hombres, 1 mujer, 3 grupos de personas y 4 organizaciones de la sociedad civil.
- De enero a abril de 2021 el Comisionado dictó 11 decisiones: 8 decisiones básicas y 3 denegadas.

104. El Comisionado para la Protección contra la Discriminación organizó jornadas de puertas abiertas con representantes de las minorías romaní y egipcia de los Balcanes para darles a conocer la Ley de Protección contra la Discriminación, ponerles al corriente de los problemas de la comunidad y escuchar reclamaciones. Esta iniciativa continuó durante 2020 con las organizaciones que actúan sobre el terreno. A lo largo de 2020 también se organizaron varias campañas de sensibilización con anuncios cortos y en plataformas en línea. Se preparan folletos informativos y continuamente se celebran reuniones virtuales con activistas de la sociedad civil sobre iniciativas conjuntas para organizar desfiles y exposiciones de sensibilización. En diciembre de 2020 el Comisionado publicó un informe especial de seguimiento de la situación de los niños en la educación¹⁶. En relación con ese proceso de seguimiento, se preparó un cuestionario sobre la inclusión de los niños con discapacidad y los niños romaníes y egipcios de los Balcanes en el sistema educativo en los años lectivos 2018/19 y 2019/20. Esta actividad del Comisionado mostró que esos niños siguen teniendo dificultades en el sistema educativo albanés, lo que da lugar a que no reciban una educación

¹⁵ En los anexos que forman parte del presente informe se ofrece información pormenorizada sobre la actividad del Comisionado para la Protección contra la Discriminación y los casos que ha llevado.

¹⁶ <https://www.kmd.al/wp-content/uploads/2020/12/RAPORTI-MONITORIMIT-ME-FOKUS-TE-VECANTE-FEMIJET-NE-ARSIM.pdf>.

realmente inclusiva. En ese contexto, el Comisionado dirigió algunas recomendaciones a las instituciones competentes con objeto de mejorar la situación.

14. b) La Defensoría del Pueblo (Ombudsman)

105. El artículo 2 de la Ley núm. 8454 de la Defensoría del Pueblo, de 4 de febrero de 1999, en su forma modificada, establece que "... la Defensoría del Pueblo defiende los derechos, las libertades y los legítimos intereses de la persona frente a los actos u omisiones ilícitos e incorrectos de los órganos de la administración pública, así como de los terceros que actúan en su nombre".

106. Al entrar en vigor la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, de 4 de febrero de 2010, se creó la institución del Comisionado para la Protección contra la Discriminación (órgano para la igualdad), en cuyo estatuto se define como objeto principal de su actividad las disposiciones de protección efectiva contra la discriminación para todas las personas, así como la protección contra cualquier forma de comportamiento que promueva la discriminación (artículo 21, párrafo 1).

107. De conformidad con la Ley de la Defensoría del Pueblo, se incorpora como atribución general de ese órgano la defensa del derecho a recibir protección contra la discriminación y de la igualdad ante la ley, razón por la cual no existe ningún impedimento legal para que se ocupe de esas cuestiones.

108. La Defensoría del Pueblo actúa cuando se denuncia la vulneración de los otros derechos humanos. De hecho, existe una división de tareas entre las instituciones de la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Comisionado para la Protección contra la Discriminación. Si bien esa división no se establece claramente en la ley, se rige por las buenas prácticas establecidas entre las dos instituciones y formalizadas mediante un Memorando de Cooperación firmado por las partes el 28 de mayo de 2018. El Memorando tuvo por objeto institucionalizar las relaciones entre las partes con miras a resolver el conflicto de competencias concurrentes que podría existir entre una y otra institución debido al contenido de los estatutos que reglamentan sus actividades en el marco de su obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades individuales.

109. La jurisdicción del Comisionado para la Protección contra la Discriminación no solo abarca la esfera pública, sino también la privada, y los actos que dicta no solo revisten el carácter de recomendaciones. Con arreglo al artículo 24, párrafo 1, de la Ley núm. 8454 de la Defensoría del Pueblo, de 4 de febrero de 1999, en su forma enmendada, se ha previsto el derecho del Defensor del Pueblo a formular recomendaciones legislativas y, expresamente, que si el Defensor del Pueblo comprueba que la causa de que se hayan vulnerado determinados derechos humanos reconocidos por la Constitución o las leyes radica en el contenido de una ley u otra norma jurídica, y no en su aplicación, podrá; a) recomendar a los órganos legislativos competentes que propongan reformas y mejoras de la legislación; b) proponer a la Administración que modifique y mejore las reglamentaciones. Si la propuesta no se examina en un plazo máximo de 30 días, las normas jurídicas que hayan redundado en la vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales dejarán de surtir efecto; c) recomendar al Tribunal Constitucional que deje sin efecto la disposición de que se trate.

110. Este modelo ha servido para reforzar la protección de los derechos de los ciudadanos por el simple hecho de haber dado lugar al aumento de la capacidad, lo que podría no haber ocurrido si toda la protección hubiese estado a cargo de una sola institución. En todo caso, el modelo actual parece dar buenos resultados, y las dos instituciones han emprendido iniciativas para utilizar recursos humanos de ambas en sus oficinas regionales.

111. Según la Defensoría del Pueblo, el grado de aplicación de las recomendaciones por las instituciones de la administración pública sigue siendo una preocupación para esa institución. A pesar de las medidas y las iniciativas acertadas emprendidas a lo largo de los años, queda mucho por hacer en ese sentido, no solo por parte de los organismos de la administración pública a nivel local y central (especialmente en cuanto a la aplicación de las recomendaciones), sino también del Parlamento de Albania, incluido el órgano legislativo que examina los proyectos de los informes presentados por la institución de la Defensoría del Pueblo.

112. El Parlamento albanés aprobó la decisión núm. 49/2017 sobre el establecimiento del mecanismo para la supervisión sistemática del seguimiento y la aplicación de las recomendaciones de las instituciones constitucionales independientes y de las establecidas por ley, lo que abarca las sugerencias de la Defensoría del Pueblo. Esta ha venido supervisando el grado de aplicación de las recomendaciones dirigidas a los órganos de la administración pública mediante la preparación de información actualizada que pasa a formar parte de los informes periódicos y anuales.

113. La institución de la Defensoría del Pueblo participó intensamente en el proceso de redacción del proyecto de ley de protección de las minorías nacionales. Durante las consultas sobre el proyecto de ley relativo al censo de población y vivienda, la Defensora del Pueblo formuló recomendaciones en relación con “la realización de un nuevo censo de población, basado en los mejores criterios y normas internacionales, en el que las minorías se puedan expresar objetivamente, sin que haya dudas ni reservas acerca de su existencia”.

114. La Defensoría del Pueblo se ha ocupado de los problemas de las minorías romaní y egipcia de los Balcanes, que siguen haciendo frente a muchos obstáculos para verse incluidas e integrarse en la sociedad, en cuanto a la vivienda y la inscripción en el registro del estado civil y para aprovechar los beneficios sociales en materia de ayuda económica, educación, empleo, desarrollo profesional y atención de la salud. Esa institución ha dirigido varias recomendaciones a los organismos competentes, en el marco de los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida para la integración de los romaníes y egipcios de los Balcanes¹⁷.

115. Según lo expresado por la Defensoría del Pueblo, una cuestión delicada que guarda relación con los problemas de las comunidades minoritarias romaní y egipcia de los Balcanes que residen en el país es el desalojo forzoso de sus residencias comunitarias, mayormente chabolas, situadas en las afueras de las principales ciudades. Al promulgarse y entrar en vigor la Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social, se han facilitado algunos aspectos relativos a la vivienda de las personas y familias de esas comunidades, y existe una disposición general en relación con los desalojos forzosos, si bien, según esa institución, todo eso aún no basta. En lo que respecta a la observación de la Defensoría del Pueblo, y de acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social, se adoptó la Decisión núm. 361 del Consejo de Ministros, de 29 de mayo de 2019, sobre la determinación de los procedimientos de desalojo de personas o familias de su lugar de residencia o vivienda en los casos previstos por ley y la cooperación institucional correspondiente.

116. La Defensora del Pueblo, basándose en las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, recomendó ampliar la categoría de beneficiarios de la nueva ley de asistencia letrada haciéndola extensiva a las víctimas de discriminación. Algunas de las principales medidas necesarias para brindar asistencia letrada a título gratuito a los grupos vulnerables son asignar fondos públicos suficientes con ese fin, sensibilizar a la comunidad al respecto y aumentar el acceso a los consultorios jurídicos (*klinikave ligjore*).

14. c) El Comité del Estado para las Minorías

117. El Comité del Estado para las Minorías¹⁸, institución representativa de las minorías nacionales, ha participado intensamente en la redacción del proyecto de ley de protección de las minorías nacionales y su reglamentación y contribuido a su formulación. En los artículos 18 a 22 de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales figuran varias disposiciones relativas a la creación del Comité de las Minorías Nacionales, organismo encargado de garantizar la protección y promoción de los derechos e intereses de esos grupos. De conformidad con las disposiciones de esa ley y con la legislación pertinente en vigor, el Comité de las Minorías Nacionales se ha establecido como institución central dependiente del Primer Ministro. En esos artículos se establecen la organización, el funcionamiento y la remuneración de los miembros y el personal administrativo del Comité. La estructura de ese organismo es aprobada por orden del Primer Ministro.

¹⁷ En el anexo del presente informe se ofrece información pormenorizada al respecto.

¹⁸ Al entrar en vigor la Ley núm. 96/2017, el Comité del Estado para las Minorías pasó a llamarse “Comité de las Minorías Nacionales”.

118. El artículo 19 de la ley establece las atribuciones del Comité de las Minorías Nacionales:

- a) Formular recomendaciones y dictámenes sobre la elaboración de leyes, políticas y programas relacionados con los derechos de las minorías nacionales;
- b) Proponer recomendaciones al Consejo de Ministros, a los ministerios y a otras instituciones centrales, así como a los organismos de la administración local, para abordar cuestiones relacionadas con esas minorías;
- c) Preparar y presentar informes periódicos a la Asamblea sobre la situación de las minorías nacionales en la República de Albania;
- d) Cooperar y coordinar con las instituciones públicas, a nivel central y local, la presentación de informes y el seguimiento de la aplicación del marco jurídico y las políticas del Estado en relación con esos grupos;
- e) Organizar actividades de sensibilización sobre la protección y promoción de los derechos de esas comunidades y reforzar el diálogo con sus asociaciones;
- f) Contribuir a la preparación del informe nacional sobre la aplicación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales;
- g) Llevar a cabo actividades encaminadas a cumplir los compromisos y obligaciones internacionales;
- h) Formular dictámenes sobre los acuerdos internacionales relacionados con los derechos y las libertades de las minorías nacionales;
- i) Dictaminar acerca de las solicitudes de reconocimiento de las minorías;
- j) Por conducto del Fondo para las Minorías Nacionales, financiar iniciativas y proyectos encaminados a proteger los derechos de esos grupos y preservar y promover su identidad nacional, lingüística y cultural propia.

119. El artículo 20 de esa ley establece que el Comité de las Minorías Nacionales¹⁹ estará formado por representantes de las minorías nacionales de la República de Albania, según la definición que figura en el párrafo 2 del artículo 3, es decir, representantes de los nueve grupos reconocidos como tales en la Ley núm. 96/2017²⁰.

120. Tras la promulgación de la ley se promulgaron dos reglamentaciones:

- La Decisión núm. 726 del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 2018, sobre la organización y el funcionamiento del Comité de las Minorías Nacionales.
- La Decisión núm. 286 del Consejo de Ministros, de 10 de mayo de 2019, sobre la aprobación de los procedimientos de selección del presidente, el vicepresidente y demás miembros del Comité de las Minorías Nacionales.

121. El artículo 21 de la ley dispone la creación del Fondo para las Minorías Nacionales a fin de prestar apoyo a iniciativas y proyectos encaminados a defender los derechos de esas minorías y preservar y promover su identidad cultural, étnica, lingüística, tradicional y religiosa distintiva. El Fondo es financiado con recursos del presupuesto del Estado y es administrado por el Comité de las Minorías Nacionales. Los criterios que se aplican para respaldar las iniciativas y proyectos y para seleccionarlos con fines de financiación, así como la administración del Fondo, se determinan por decisión del Consejo de Ministros.

122. El proyecto de decisión sobre el Fondo para las Minorías Nacionales, que está en proceso de redacción y consultas, tendrá por objeto promover y proteger los derechos de esos grupos. El Fondo se utilizará para respaldar iniciativas y proyectos dirigidos a defender los derechos de esas minorías y preservar y promover su identidad cultural, étnica, lingüística, tradicional y religiosa característica.

¹⁹ En los anexos del presente informe figura información pormenorizada sobre el Comité de las Minorías Nacionales.

²⁰ Las minorías nacionales reconocidas con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 de esa ley son las minorías griega, macedonia, arumana, romaní, egipcia, montenegrina, bosnia, serbia y búlgara.

Conclusiones y recomendaciones 15 y 16. Discurso de odio

123. En las recientes modificaciones de la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, de 4 de febrero de 2010, tipifican el discurso de odio como una nueva forma de discriminación. En virtud de las reformas legislativas, los medios de difusión nacionales están obligados a publicar las decisiones del Comisionado para la Protección contra la Discriminación cuando se cometa un acto de discriminación consistente en discurso de odio.

124. Durante el período que se examina, se aplicaron las recomendaciones formuladas por la Defensora del Pueblo y el Comisionado para la Protección contra la Discriminación. Se adoptaron medidas concretas para proteger a las minorías nacionales contra la incitación al odio e impedir insultos de los agentes de policía o el discurso de odio contra determinados grupos, como las personas pertenecientes a las minorías romaní y egipcia de los Balcanes.

125. La Defensora del Pueblo presta especial atención al compromiso institucional con la lucha contra el discurso de odio y las medidas que el Estado y la sociedad albanesa en su conjunto deben adoptar contra este fenómeno. El 20 de diciembre de 2019 se constituyó en Tirana la Alianza contra el Odio, iniciativa de la Defensora del Pueblo, el Comisionado para la Protección contra la Discriminación, la Dirección de Medios de Difusión Audiovisual y el Consejo de Medios de Difusión de Albania para combatir el fenómeno del discurso de odio en todas las dimensiones que adquiera en la sociedad albanesa. La creación de esa Alianza es un buen ejemplo que merece ser imitado lo más posible en el marco de este esfuerzo, que exige un compromiso más amplio.

126. La Alianza contra el Odio y sus instituciones fundadoras, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Comisionado para la Protección contra la Discriminación, la Dirección de Medios de Difusión Audiovisual y el Consejo de Medios de Difusión de Albania, trabajarán de consuno para promover y propugnar la lucha contra el discurso de odio y la discriminación en Albania. La Alianza aplica un enfoque conjunto para promover la diversidad y, más concretamente, se ocupará de:

- Elaborar material de comunicación e información para sensibilizar y promover la diversidad y la libertad de expresión, como folletos, informes y campañas, a fin de llegar a su público destinatario y a la sociedad en general.
- Impulsar la colaboración con otras organizaciones y entidades estratégicas asociadas que desempeñan un papel importante en la lucha contra la discriminación, entre ellas el Ministerio de Educación, Deportes y Juventud, los proveedores de servicios de Internet, las organizaciones de periodistas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de protección de los consumidores.
- Prestar apoyo a las entidades asociadas para encontrar mecanismos eficaces contra el discurso de odio basados en las mejores prácticas de los países europeos.
- Encontrar mecanismos para mejorar el intercambio de información y la formación del personal.

127. Elaborará una agenda conjunta y un plan de acción compartido en el que se enunciarán las principales actividades que se llevarán a cabo.

128. La Alianza cuenta con el apoyo de dos iniciativas que se ejecutan en el marco de la segunda etapa del Mecanismo Horizontal Conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa para los Balcanes occidentales y Turquía, a saber, la de promoción de la diversidad y la igualdad en Albania y la de libertad de expresión y los medios de difusión (JUFREX).

Conclusiones y recomendaciones 19 y 20. Romaníes y egipcios de los Balcanes

129. El Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egipcios de los Balcanes para 2016-2020, aprobado por Decisión núm. 1072 del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2015, se basa en el principio fundamental de no discriminación. Está dirigido a esas dos minorías y comprende actividades en pro de la integración de esos grupos que se financian con recursos del presupuesto del Estado, aunque también se ha previsto un

déficit financiero para el período 2016-2020 y la posibilidad de financiarlas mediante la aportación de ayuda extranjera.

130. En el Plan de Acción se asigna una partida presupuestaria especial para la ejecución de cada actividad. Dependiendo del tipo de iniciativa, se asignan: a) fondos del Estado, b) fondos de donantes o c) financiación mixta, es decir, del Estado y de donantes. Según los datos sobre el cálculo de costos del Plan de Acción, alrededor del 60 % de los recursos necesarios para la aplicación de las medidas serán cubiertos por el presupuesto del Estado, con lo cual se estarán cumpliendo las recomendaciones de la Unión Europea.

131. Con respecto a la aplicación de las recomendaciones del Cuarto Seminario de Diálogo sobre Políticas para la Inclusión de las Comunidades Romaní y Egipcia de los Balcanes, los sectores prioritarios son: i) registro civil y acceso a la justicia, ii) educación y promoción del diálogo intercultural, iii) empleo, formación y capacitación profesional, iv) atención de la salud, v) vivienda, vi) asistencia social y vii) antigitanismo. El proceso se formalizó por medio de la Orden núm. 521 del Ministro de Salud y Protección Social, de 23 de septiembre de 2020, por la que se creó el grupo de trabajo encargado de la elaboración del plan de acción nacional para la integración de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes 2021-2025.

132. En 2020 terminó de ejecutarse el Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egipcios de los Balcanes 2016-2020. Se prepararon cuatro informes de seguimiento, correspondientes a 2016, 2017, 2018 y 2019, que se publicaron en el sitio web oficial del Ministerio de Salud y Protección Social, en la sección titulada “Integración de los romaníes”. El Ministerio de Salud y Protección Social está coordinando el proceso de elaboración de un nuevo Plan de Acción para la Integración de los Romaníes.

133. En diciembre de 2020, en el marco del programa ROMACTED de la Unión Europea y el Consejo de Europa, se organizaron siete reuniones consultivas con los municipios asociados sobre la elaboración de presupuestos en atención a las necesidades de los romaníes, en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como con la Escuela de Administración Pública de Albania. Esas actividades tuvieron por objeto facilitar el proceso de presupuestación y tener en cuenta las necesidades y los proyectos prioritarios previstos en los Planes Locales para la Integración de las Minorías Romaní y Egipcia de los Balcanes en el presupuesto de 2021.

134. El Ministerio de Salud y Protección Social sigue de cerca el proceso de elaboración del nuevo Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egipcios de los Balcanes 2021-2025. Como ya se señaló, el proceso se formalizó por medio de la Orden núm. 521 del Ministro de Salud y Protección Social, de 23 de septiembre de 2020, por la que se creó el grupo de trabajo. En diciembre de 2020 se organizaron reuniones en línea en todos los ámbitos, a saber, la educación, la protección social, el registro civil y el acceso a la justicia, la atención de la salud, la vivienda social y la lucha contra el racismo hacia los romaníes y los egipcios de los Balcanes.

135. Los principales documentos utilizados para preparar el plan son los siguientes: 1) la Declaración de Poznan, firmada el año pasado por los primeros ministros de los Balcanes occidentales, 2) el marco estratégico de la Unión Europea 2020-2030 para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos y 3) las recomendaciones del cuarto seminario Albania-Unión Europea. Por primera vez se incluyó como esfera estratégica la lucha contra el racismo hacia los romaníes y los egipcios de los Balcanes, con objeto de abordar ese fenómeno en la política pública y mediante cambios estructurales y, de esa manera, poder forjar una sociedad no discriminatoria.

136. A nivel local, en algunos municipios se han aprobado planes de desarrollo local para las minorías romaní y egipcia de los Balcanes. Estos planes están enfocados hacia esferas prioritarias para la inclusión e integración de esas minorías, como el empleo, la vivienda, la atención de la salud, la prestación de servicios, la protección social y el registro civil. Así pues, el Municipio de Tirana, por Decisión núm. 4 del Consejo Municipal, de 31 de enero de 2018, aprobó el Plan de Desarrollo Local de las Comunidades Romaní y Egipcia 2017-2020. De acuerdo con el Plan Local y el Plan Nacional para el desarrollo y la integración de las minorías romaní y egipcia de los Balcanes, las estructuras de servicios sociales del municipio han apoyado y prestado servicios a personas y familias de esos grupos.

137. Además, con la ayuda del Consejo de Europa se redactaron y aprobaron siete planes locales centrados en la integración de esas minorías. Estos planes locales constituyen modelos acertados que tratan exclusivamente de cuestiones relacionadas con los romaníes, aunque también están encuadrados en un marco local más general de cohesión social entre otros grupos sociales, como el Plan de Acción de Inclusión Social.

138. Los planes aprobados por los consejos municipales son los siguientes:

- Roskovec: Plan Social 2019-2022.
- Fier: Plan de Acción Local para la Integración de las Minorías Romaní y Egipcia de los Balcanes 2019-2022.
- Përmet: Plan de Acción Local para la Integración de la Minoría Egipcia de los Balcanes 2019-2022.
- Pogradec: Plan de Acción Local para la Integración de las Minorías Romaní y Egipcia de los Balcanes 2019-2022.
- Vlorë: Plan de Acción Local para la Integración de las Minorías Romaní y Egipcia de los Balcanes 2019-2022.
- Elbasan: Plan de Acción Local para la Integración de las Minorías Romaní y Egipcia de los Balcanes 2019-2022.
- Korçë: Plan de Acción Local para la Integración de las Minorías Romaní y Egipcia de los Balcanes 2019-2022.

Educación

139. El 9 de noviembre de 2018 el Ministro de Educación, Deportes y Juventud dictó la Orden núm. 754, relativa a la aprobación del programa de lengua romaní, niveles III y IV, cursos VI a IX. El programa tiene por objeto enseñar la lengua romaní en la educación secundaria como asignatura optativa, y se preparó y aprobó en el marco del Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egipcios de los Balcanes 2016-2020. La enseñanza de la lengua romaní y las clases en esa lengua se impartirán con arreglo a la normativa sobre la enseñanza en los idiomas de las minorías nacionales. Desde hace varios años, la lengua romaní se enseña en la escuela Hamit Mullisi de Elbasan, que imparte el ciclo de enseñanza obligatoria de nueve años, en el marco del programa denominado “La escuela como centro comunitario”. Todos los años asisten a esa clase al menos 30 alumnos. Actualmente no hay suficientes profesores titulados en idioma romaní. Las directrices del Ministerio para la matriculación prioritaria de niños romaníes en los centros de enseñanza preescolar y para ofrecerles enseñanza primaria, así como secundaria a tiempo parcial, constituyen un apoyo importante para ellos.

140. De conformidad con el párrafo 1, apartado c), inciso xi), de la Decisión núm. 269 del Consejo de Ministros, de 29 de marzo de 2017, sobre la determinación de las categorías de personas que cumplen los criterios de admisión en un programa del primer ciclo de estudios, en un programa de estudios integrado o en un programa de formación profesional, quedan exentos del pago de la matrícula anual, entre otros, los estudiantes admitidos en programas de formación profesional, programas de estudios básicos de enseñanza superior o programas de estudios integrados en instituciones públicas de enseñanza superior que pertenezcan a comunidades socialmente desfavorecidas, como los estudiantes romaníes y egipcios de los Balcanes.

141. En la Decisión núm. 780 del Consejo de Ministros, de 26 de diciembre de 2018, sobre la determinación de las categorías de personas que cumplen los criterios para la reducción de los derechos anuales de matrícula en los programas de estudios del segundo ciclo en instituciones públicas de enseñanza superior, se dispone que se cobre el 50 % de la matrícula anual aprobada por esas instituciones a los estudiantes romaníes y egipcios de los Balcanes, confirmados como tales por el ministerio responsable de la protección social, que cursan estudios en ellas en un programa del segundo ciclo, conforme a las categorías detalladas.

142. Se han firmado acuerdos interministeriales para la individualización y matriculación de todos los niños en edad de escolaridad obligatoria, así como, entre otros, de los niños en

situación de calle. En el contexto de la educación básica, se viene aplicando la iniciativa llamada “Hacemos los deberes”. En todas las escuelas que participan en esa iniciativa se imparten tres horas de clases al día por grupo. A efectos de aumentar el grado de aprendizaje, los docentes encargados también actúan como orientadores en las escuelas donde concurren alumnos romaníes y egipcios de los Balcanes. Esos alumnos están integrados en todas las actividades organizadas por los establecimientos del programa “La escuela como centro comunitario” donde asisten a clase.

143. Acceso a la educación: en el año lectivo 2018/19, la asistencia de estudiantes romaníes y egipcios de los Balcanes a cursos de enseñanza preuniversitaria aumentó el 6 %.

- En el año lectivo 2018/19 se matricularon 15.923 estudiantes de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes, 915 más que en el año lectivo 2017/18, en que se matricularon 15.008.
- En el año lectivo 2019/20 se matricularon 14.525 estudiantes de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes.

Conclusiones y recomendaciones 23 y 24. Independencia de la judicatura y del Consejo Superior del Poder Judicial

144. La reforma constitucional llevada a cabo en agosto de 2016 allanó el camino para la reforma del sistema de administración de justicia. En el nuevo marco constitucional y legal para la reforma se preveía, entre otras cosas, la organización y el funcionamiento de los órganos rectores del sistema, es decir, el Consejo Superior del Poder Judicial, el Consejo Superior de la Fiscalía, el Consejo de Nombramientos Judiciales, la Inspección Superior de Justicia y la Escuela de la Magistratura. Este conjunto de normas jurídicas también posibilitó la creación de una nueva estructura constitucional, a saber, el Consejo Superior del Poder Judicial, que se estableció para supervisar esos cambios y velar por un mejor funcionamiento del poder judicial en Albania.

145. El Consejo Superior del Poder Judicial está integrado por 11 miembros (5 que no son jueces, elegidos por la Asamblea, y 6 jueces elegidos por la Asamblea General de Jueces). Algunas de sus principales funciones son aprobar y ejecutar el plan estratégico del sistema judicial y establecer las normas de ética y el código de conducta de los jueces. El Consejo nombra a los jueces y se ocupa del desarrollo profesional y la disciplina de estos. También propone candidaturas al Presidente de la República para el nombramiento de magistrados del Tribunal Supremo.

Recomendación 26. Registro civil

146. La Ley núm. 69/2018 por la que se modifica la Ley núm. 10129 del Estado Civil, de 11 de mayo de 2009, establece los procedimientos para la inscripción de nacimientos no registrados cuando la partida de nacimiento expedida por el otro Estado en que ha nacido la persona contiene datos incompletos o incorrectos.

147. El Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egipcios de los Balcanes 2016-2020 brindó oportunidades para el uso igualitario de los servicios del registro civil y de la administración de justicia por parte de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes. Los dos objetivos establecidos son los siguientes:

- Proporcionar asistencia letrada para hacer constar datos reales sobre esas comunidades en el registro civil nacional con el fin de resolver los problemas que les impiden tener pleno acceso a los servicios de registro del estado civil.
- Reforzar la capacidad para individualizar a las personas de esas comunidades que corren peligro de ser víctimas de la trata y remitir a las víctimas a los servicios correspondientes, darles protección y promover su reinserción social.

148. Desde 2016 las oficinas del registro del estado civil de los municipios o demarcaciones administrativas del país han inscrito a los niños nacidos durante ese período basándose en la declaración de los progenitores sobre hechos con efectos jurídicos ocurridos en el territorio de la República de Albania, y también ciudadanos albaneses han declarado

hechos con efectos jurídicos ocurridos en el extranjero. Se inscribieron 192 niños de las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes fuera de plazo, es decir, como inscripciones que no se realizaron en el momento en que ocurrió el hecho con efectos jurídicos del nacimiento, sino posteriormente, de conformidad con los procedimientos administrativos en vigor.

Conclusiones y recomendaciones 27 y 28. Vivienda

149. La Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social establece las normas y procedimientos administrativos para la planificación, creación, administración y distribución de programas de vivienda social con objeto de ofrecer oportunidades de acceso a vivienda adecuada y asequible, dependiendo de la solvencia de las familias necesitadas de vivienda y de ayuda del Estado. La ley está basada en los siguientes principios:

- El principio de no discriminación por razones de género, raza, color, religión, grupo étnico, idioma, identidad de género, orientación sexual, convicciones políticas, religiosas o filosóficas, situación económica, educacional o social, embarazo, ascendencia o responsabilidad parental, estado civil o situación familiar, estado de salud, antecedentes genéticos, discapacidad, pertenencia a un grupo especial o cualquier situación que pueda tener efectos discriminatorios.
- El principio de respeto de la cultura y las tradiciones de las comunidades.

150. La aplicación de la ley permitió aumentar el número de los siguientes programas de vivienda: 1) Programa de viviendas de bajo costo, 2) Programa de alquiler de viviendas sociales, 3) Programa de desarrollo de zonas con fines de vivienda, 4) Programa de mejora de las condiciones de las viviendas existentes, 5) Programa de acogida temporal (alojamiento) y 6) Programa de viviendas especiales. Esa ley también establece varios instrumentos financieros para prestar apoyo a las familias de bajos y medianos ingresos, entre ellos, subsidios de alquiler, préstamos con intereses subvencionados, subsidios para la adquisición de una vivienda de bajo costo y subsidios por concurso para mejorar las condiciones de la vivienda. Con ella se ha dado un paso importante, al establecer los procedimientos de reinstalación y definir la forma, el plazo y la infraestructura necesarios para llevarla a cabo.

151. Según las definiciones del artículo 2 de la Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social:

- Por “programas de vivienda social” se entiende los programas encaminados a alojar a familias o a personas a título individual que no disponen de vivienda o que viven en lugares que no están clasificados como vivienda ni alojamiento temporal en el sentido de esa ley, y que no disponen de medios económicos y financieros para pagar una vivienda, así como a aquellas familias o personas a título individual cuyas viviendas no cumplen la normativa pertinente y no cuentan con ingresos suficientes para pagar un alquiler mínimo en el mercado libre.
- Por “desalojo” se entiende la expulsión permanente o temporal de personas, familias o comunidades, contra su voluntad, de viviendas, construcciones o estructuras formales o informales que no están clasificadas como viviendas, o de tierras que ocupan ilegalmente, sin consultarlas ni facilitarles otro alojamiento efectivo adecuado y sin brindarles protección judicial efectiva.
- Por “reinstalación” se entiende el traslado permanente o temporal de personas, familias o comunidades, por su propia voluntad o contra su voluntad, de viviendas, construcciones o estructuras formales que no están clasificadas como viviendas, o de tierras de su propiedad, mediante el debido proceso judicial y en consulta con las entidades afectadas para facilitarles otro alojamiento efectivo adecuado y brindarles protección judicial efectiva.

152. En esa ley se establece el procedimiento de reinstalación en caso de que alojarse en determinada vivienda resulte imposible debido a inversiones de interés público, a la demolición del edificio por no estar en regla u otros casos enunciados en sus disposiciones o

en otras leyes. También se establece el procedimiento que debe aplicar la demarcación de la administración autónoma local:

- Notificar por escrito los motivos de la reinstalación a la persona o la familia 30 días antes de que se dicte la orden administrativa por la que se decreta ese procedimiento.
- Informar a la persona o familia sobre otras opciones de alojamiento.
- Dictar la orden administrativa de reinstalación 45 días antes de la fecha efectiva del procedimiento e informar también de la forma de alojamiento aprobada.
- La reinstalación no se llevará a cabo sin haber asignado antes una vivienda adecuada a las personas o familias desplazadas cuyas viviendas no hayan sido objeto de expropiación.
- Se podrá presentar un recurso ante el tribunal administrativo competente contra la decisión adoptada por la demarcación de la administración autónoma local.
- Las personas o familias afectadas por la reinstalación recibirán asistencia letrada a título gratuito de conformidad con la legislación pertinente aplicable.
- En las disposiciones transitorias de la ley se establece que, durante dos años a partir de su entrada en vigor, al menos el 5 % de los beneficiarios de los programas de vivienda deberán pertenecer a las minorías romaní y egipcia de los Balcanes.

153. Tras la aprobación de la Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social, se redactaron y promulgaron 22 reglamentaciones que deberá aplicar la administración local, lo que constituye el 90 %²¹ de la legislación secundaria prevista.

154. En lo que respecta a la reinstalación y el desalojo, el Consejo de Ministros dictó la Decisión núm. 361, de 29 de mayo de 2019, sobre la determinación de los procedimientos de reinstalación de personas o familias en los casos previstos por ley y la cooperación institucional correspondiente, en que se disponen los procedimientos de desalojo, los plazos y la cooperación institucional en relación con la reinstalación, en cumplimiento de las directrices de las Naciones Unidas. Esa Decisión del Consejo de Ministros es aplicable a todos los ciudadanos albaneses, sean o no propietarios de la vivienda que ocupan. En ella se establece que los ciudadanos no estarán obligados a abandonar sus hogares hasta que se les proporcione una solución adecuada en el marco del programa de vivienda social.

155. En 2019 se consignaron unos 118 millones de leks del presupuesto del Estado, de los cuales 65 millones de leks correspondieron a subsidios de alquiler para 674 familias que los solicitaron con arreglo a la Ley de Vivienda Social. Alrededor del 15,7 % de los beneficiarios pertenecían a las minorías romaní y egipcia de los Balcanes; se asignaron 5 millones de leks al programa de subsidios, que fueron otorgados a 24 familias, todas ellas romaníes y egipcias de los Balcanes, y 48 millones de leks a los subsidios de alquiler de un mes para las familias afectadas por el terremoto del 26 de noviembre de 2019.

156. En 2020 se consignaron unos 354 millones de leks con cargo al presupuesto del Estado para la ejecución de proyectos de inversión, de los cuales 92 millones de leks correspondían a los proyectos en curso en 2019 y 262 millones a la ejecución de la primera etapa de nuevos proyectos. El resto de los fondos provienen del presupuesto del Estado de 2021. Los proyectos de inversión tienen por objeto: a) mejorar las condiciones de las viviendas actuales de 561 familias, y b) adaptar edificios estatales para utilizarlos con fines residenciales, gracias a lo cual 99 viviendas pasaron a formar parte del fondo público de viviendas sociales.

157. Alrededor del 42 % de los beneficiarios son hogares de integrantes de las minorías romaní y egipcia de los Balcanes. Con el fin de aplicar el instrumento financiero para subsidiar el alquiler de viviendas en el mercado, se consignaron unos 3.003 millones de leks del presupuesto del Estado, de los cuales 87 millones se destinaron a subsidios de alquiler para 1.235 familias que presentaron una solicitud con arreglo a la Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social. Alrededor del 16 % de los beneficiarios pertenecen a las minorías romaní y

²¹ En los anexos del presente documento figura información pormenorizada sobre las reglamentaciones correspondientes.

egipcia de los Balcanes, en tanto que 13.900 familias que quedaron sin hogar a causa del terremoto de 2019 recibieron 2.945 millones de leks en concepto de subsidios de alquiler.

Conclusiones y recomendaciones 28 y 29. Trata de personas

158. Las modificaciones del Código de Procedimiento Penal (introducidas en la Ley núm. 35/2017, de 30 de marzo de 2017) fortalecieron considerablemente el ejercicio de los derechos y la situación de las víctimas de delitos mediante disposiciones especiales para amparar a las víctimas de la trata de personas. Más concretamente, se introdujo la obligación de que la víctima sea considerada parte en el proceso penal, lo que le garantiza el acceso a las actuaciones. Se añadieron artículos especiales en favor de las víctimas de la trata por los cuales se considera especialmente la situación de las víctimas menores y de las víctimas de abuso sexual o de la trata, a saber, los artículos 58 a), 58 b), 59, 60 y 61, respectivamente.

159. El artículo 58 del Código de Procedimiento Penal establece que la víctima del delito tiene derecho a:

- Solicitar el enjuiciamiento del autor del delito.
- Recibir atención médica, asistencia psicológica, asesoramiento y otros servicios facilitados por las autoridades, organizaciones o instituciones encargadas de ayudar a las víctimas de delitos.
- Comunicarse en su propio idioma y ser asistida por un traductor o un intérprete de lengua de señas o facilitador de la comunicación con personas que tienen deficiencias del habla o auditivas.
- Elegir un abogado y, cuando proceda, recibir asistencia letrada a título gratuito con arreglo a la legislación en vigor.
- Solicitar información en cualquier momento sobre la situación en que se encuentra el proceso y tomar conocimiento de los actos oficiales y pruebas sin vulnerar el principio de confidencialidad de la investigación.
- Solicitar pruebas y presentar otras solicitudes a la autoridad judicial competente.
- Solicitar indemnización por daños y perjuicios y ser aceptada como parte civil en el proceso penal.

160. La Ley núm. 97/2016 de Organización y Funcionamiento del Ministerio Público facilita el acceso de las víctimas a la información disponiendo que en cada fiscalía se nombre a un coordinador de relaciones públicas encargado de facilitarles información pertinente. El artículo 68 de la ley obliga a la fiscalía a garantizar los servicios necesarios para atender a las personas que gozan de un estatuto especial de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto, cada fiscalía debe tener al menos un coordinador diplomado en psicología, sociología u otras especialidades afines.

161. El Ministerio Público ha prestado especial atención a los derechos de las víctimas de la trata de personas, creando condiciones adecuadas para entrevistarlas, garantizando la presencia de un trabajador social o un psicólogo y brindándoles alojamiento en centros de acogida donde se les proporcione comida y otros servicios gratuitos. Las víctimas no han sido penalizadas por delitos cometidos como consecuencia de la trata (por ejemplo, falsificación de documentos o prostitución), ya que esas personas no pueden ser sancionadas por cometer delitos en esas circunstancias. Por otra parte, si se sienten amenazadas, tienen derecho a recibir apoyo del Ministerio Público para participar en el programa de protección de testigos.

162. Las disposiciones de la Ley núm. 70/2017 por la que se modifica la Ley núm. 10192 de Prevención y Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Trata de Personas a través de Medidas Preventivas contra los Bienes, de 3 de diciembre de 2009, son aplicables a los bienes de propiedad total o parcial, directa o indirecta, de las personas sospechosas de haber cometido delitos definidos en los artículos del Código Penal relativos a la trata de adultos y la trata de menores. Esa ley dispone la creación de un fondo especial para la prevención de la delincuencia organizada. En virtud de su artículo 37, párrafo 2 c), los recursos de ese fondo se asignan con fines sociales, entre ellos, la rehabilitación de las víctimas de la trata y su

reinserción en la sociedad. El artículo 37, párrafo 3 b), establece que las organizaciones no gubernamentales también son beneficiarias del fondo, lo que abarca a los centros de acogida.

163. En el marco de las actividades de prevención y lucha contra la trata de personas, se procura mejorar el marco jurídico y reactivar y fortalecer las estructuras nacionales, individualizar a las víctimas a nivel central y local, remitirlas a los servicios correspondientes y brindarles protección, reprimir la trata a nivel interno, principalmente la de niños y mujeres, perfeccionar las normas de individualización y protección de las víctimas e intensificar y desarrollar las actividades de prevención y sensibilización del público en general, así como del personal de los servicios de asistencia.

Medidas contra la trata de personas

164. Por Orden núm. 179 del Primer Ministro, de 19 de junio de 2014, relativa a la creación del Comité Estatal contra la Trata de Personas, se reactivó el Comité Estatal contra la Trata, aumentando su número de miembros, a efectos de coordinar la acción contra ese fenómeno y reaccionar así ante los nuevos desafíos con la capacidad, el compromiso y la voluntad necesarios para combatirlo enérgicamente. El Comité Estatal contra la Trata de Personas se encarga de coordinar las relaciones entre las instituciones nacionales e internacionales en la esfera de la lucha contra la trata y está dirigido por el Ministro del Interior y sus integrantes.

165. El documento de la Estrategia y Plan de Acción de Lucha contra la Trata de Personas 2014-2017, aprobado por Decisión núm. 814 del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2014, contiene un enfoque sobre el fenómeno de la trata por el que se establece una plataforma bien orientada de metas y objetivos estratégicos en consonancia con otros documentos estratégicos nacionales y con las recomendaciones formuladas por las entidades internacionales asociadas.

166. En enero de 2017 se aprobó la Orden del Primer Ministro relativa al establecimiento del Comité Regional de Lucha contra la Trata de Personas en todas las regiones con el propósito de cumplir efectivamente las obligaciones de las estructuras públicas y privadas locales en lo que respecta a combatir ese delito y de crear un vínculo más eficiente entre las estructuras existentes. Los Comités Regionales de Lucha contra la Trata están presididos por el Prefecto del Distrito y constituyen la principal estructura central a nivel local encargada de individualizar precozmente a las posibles víctimas y descubrir cuestiones graves relacionadas con la trata que se planteen a nivel regional, así como de evaluar la situación y determinar las necesidades concretas del distrito.

167. Por Decisión núm. 770 del Consejo de Ministros, de 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2018-2020, que abarcaba actividades encaminadas a manifestar la determinación de las instituciones públicas y privadas, así como de los agentes que combaten la trata en el marco de estructuras públicas y privadas, en lo concerniente a minimizar ese fenómeno. Las actividades previstas tenían por objeto:

- Mejorar el funcionamiento de un sistema integral fortaleciendo el mecanismo para individualizar, proteger y reinsertar en la sociedad a las víctimas de la trata.
- Sensibilizar e informar a la opinión pública acerca de la legislación nacional y los instrumentos internacionales de lucha contra la trata de personas en todas sus manifestaciones (entre ellas, la trata interna, el trabajo forzoso de niños y adultos, la mendicidad de menores y los niños en situación de calle), así como en lo relativo a sus consecuencias.

168. Los Procedimientos Operativos Estándar para la Protección de Víctimas y Potenciales Víctimas de la Trata, aprobados por Decisión núm. 499 del Consejo de Ministros, de 29 de agosto de 2018, constituyen el documento fundamental para poder individualizar, remitir a los servicios correspondientes y brindar protección y asistencia a las víctimas o posibles víctimas de la trata. El propósito es proteger a esas personas, ya sean adultas o menores, albanesas, extranjeras o apátridas, contra todo tipo de explotación o de trata a nivel interno o internacional, relacionadas o no con la delincuencia organizada, lo que abarca determinar de manera oportuna y adecuada quienes son o pueden ser víctimas de esos delitos.

169. También se ha previsto aumentar la eficiencia del Mecanismo Nacional de Remisión de Casos y del mecanismo correspondiente a nivel de distritos, municipios y demarcaciones administrativas (por conducto de grupos de coordinación locales) adoptando medidas de prevención e individualizando a las víctimas de conformidad con las normas y los Procedimientos Operativos Estándar.

- En el marco de las actividades de prevención y lucha contra el fenómeno de la trata de personas, los encargados de combatir el tráfico ilícito han procurado aumentar el número de investigaciones proactivas, individualizar cuanto antes a las víctimas o posibles víctimas y adoptar medidas con objeto de brindarles protección y tratarlas de conformidad con los Procedimientos Operativos Estándar.
- Actualizar la base de datos de las víctimas y posibles víctimas en lo relativo al registro, el seguimiento y la supervisión de los casos.
- Fortalecer la capacidad y la competencia profesional de los agentes de policía de las estructuras locales de lucha contra la trata organizando cursos de formación continua, en particular sobre la aplicación de los Procedimientos Operativos Estándar y las técnicas de investigación proactiva.
- En cuanto a los casos de niños víctimas o posibles víctimas de la trata considerados de alto riesgo o de riesgo inmediato, se establecieron dos centros nacionales que prestan un servicio de emergencia hasta que el grupo técnico intersectorial decide si el niño será colocado en modalidades alternativas de cuidado o devuelto a la familia.

Conclusiones y recomendaciones 31 y 32. Solicitantes de asilo

170. La Ley núm. 121/2014 de Asilo en la República de Albania, que se aplicó hasta la entrada en vigor de la nueva Ley de Asilo de febrero de 2021, establecía el derecho de asilo o de protección complementaria y temporal, los derechos y obligaciones de los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas que reciben protección temporal y complementaria, el contenido del estatuto de refugiado y la protección complementaria y el derecho a la reagrupación familiar, y determinaba las condiciones para la integración de los refugiados y las personas que reciben protección complementaria en la República de Albania.

171. La Ley núm. 10/2021 de Asilo en la República de Albania se ha armonizado con las normas internacionales y las directivas de la Unión Europea sobre el trato y la gestión adecuados de los refugiados y los migrantes que entran en territorio albanés, así como acerca de su integración. Garantiza a esas personas el acceso al procedimiento de asilo, regula las condiciones de la tramitación de las solicitudes y ofrece garantías adicionales para el trato de categorías de personas vulnerables como los menores no acompañados. En ella se ha previsto un procedimiento acelerado para evaluar rápidamente las solicitudes de asilo cuando se cumplen las condiciones necesarias.

172. Esa ley es aplicable a todos los extranjeros y personas apátridas que hayan declarado su intención de solicitar protección internacional en el territorio de la República de Albania, siempre y cuando se les permita permanecer en él en calidad de solicitantes de protección internacional para sí mismos y para los miembros de su familia. Establece que el “asilo” es la forma de protección internacional que la República de Albania otorga a los refugiados y a las personas que gozan de protección complementaria.

173. El artículo 3 de la Ley núm. 10/2021 contiene, entre otras, las siguientes definiciones:

- Por “protección complementaria” se entenderá una forma de protección que se concede a una persona extranjera o apátrida que no cumple los criterios para que se le reconozca la condición de refugiado, pero respecto de la cual existen motivos razonables y fundados para creer que si regresa a su país de origen o, en el caso de un apátrida, al país en que residía anteriormente de forma habitual, correría un peligro real de sufrir daños graves, y no puede o, a causa de ese riesgo, no desea acogerse a la protección de ese país.
- Por “protección temporal” se entenderá un procedimiento específico por el cual se brinda protección inmediata y transitoria en casos de afluencia masiva de personas

desplazadas que no pueden regresar a su país de origen, en particular si existe el riesgo de que el régimen de asilo no alcance a hacer frente a esa afluencia sin dejar de funcionar con eficiencia en interés de esas personas.

- Por “condiciones materiales de acogida” se entenderá las condiciones de acogida que comprenden alojamiento, alimentación y vestido proporcionados en especie o en forma de prestación pecuniaria, y una asignación para gastos diarios.

174. El artículo 3 de la Ley núm. 10/2021 de Asilo en la República de Albania establece claramente que la “no devolución” es la obligación de prohibir la expulsión o el retorno de un ciudadano extranjero o de una persona apátrida de cualquier forma a un territorio en el que su vida o su libertad están amenazadas por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política. El artículo 11, relativo al principio de no devolución, establece que:

a) Los solicitantes de asilo, refugiados u otras personas que gocen de protección complementaria o protección temporal no podrán ser expulsados del territorio de la República de Albania a un país en el que su vida o su libertad estén amenazadas a causa de su raza, creencia religiosa, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o convicciones políticas;

b) Cuando existan motivos para creer que pueden correr peligro de ser sometidos a tortura, a castigos inhumanos o degradantes o a cualquier otro trato de los previstos en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, según la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o en los acuerdos y tratados internacionales en que la República de Albania es parte;

c) Cuando existan razones para creer que pueden correr peligro de ser víctimas de desaparición forzada;

d) A su país de origen, si se les ha concedido una de las formas de protección previstas en las disposiciones de esa ley.

175. El artículo 22 garantiza a los solicitantes de protección internacional el derecho a asistencia jurídica, el derecho a estar al corriente de los requisitos exigidos para recibir esa protección y de los procedimientos correspondientes y el derecho a recibir asistencia letrada a título gratuito, de conformidad con la legislación pertinente en vigor.

176. De acuerdo con el artículo relativo al idioma del procedimiento y el derecho a servicios de interpretación, en caso de que la persona solicitante no comprenda el idioma en que se lleva a cabo el procedimiento, se prestarán servicios de interpretación en el idioma del país de origen o en otro idioma que comprenda.

177. En cuanto a la estancia de esas personas, el artículo 43 de la Ley núm. 10/2021 establece lo siguiente:

- Toda persona que declare la intención de presentar una solicitud de protección internacional será trasladada al Centro de Acogida de Solicitantes de Asilo, donde podrá permanecer hasta que se adopte una decisión definitiva.
- La persona solicitante puede ser alojada en el Centro de Acogida, en un lugar designado por el Ministerio o en otro lugar de su elección.
- Se notificará a la persona solicitante inmediatamente, en cualquier caso, a más tardar, en un plazo de 15 días a contar de la fecha en que se le haya dado alojamiento, cuáles son sus derechos y obligaciones en lo que respecta a las condiciones de acogida. Se le proporcionará información sobre las organizaciones o personas que ofrecen asistencia letrada especializada y se le asesorará acerca de las condiciones de acogida, entre ellas las relativas a la atención de la salud.
- Durante su estancia en el Centro, la persona puede presentar una solicitud a la autoridad encargada del asilo y de los refugiados para que se le permita residir fuera del Centro a sus expensas, siempre y cuando antes presente un comprobante de la nueva dirección donde se alojará y deje su número de contacto.

- Una vez alojada en el Centro, la persona solicitante deberá someterse al reconocimiento médico necesario.

178. El artículo 44 establece que el Centro de Acogida de Solicitantes de Asilo es una entidad jurídica pública que depende administrativamente del Ministro. El Centro informa a la autoridad encargada del asilo y de los refugiados sobre los procedimientos relacionados con la entrada, la salida o la estancia de los solicitantes de protección internacional, de conformidad con el artículo 43 de la ley. El Centro debe garantizar unas condiciones mínimas, entre otras cosas: a) alojamiento, b) alimentación, c) seguro de salud, y d) higiene. Se ofrecen programas educativos y asesoramiento letrado a título gratuito en colaboración con otras entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, en consonancia con los derechos de los solicitantes y refugiados.

179. El solicitante de asilo tiene derecho a permanecer en el Centro Nacional de Acogida de Solicitantes de Asilo durante todo el procedimiento de concesión de la condición de refugiado o de protección internacional. Si se le ha denegado asilo, se le permite permanecer en el territorio o alojarse en el Centro hasta haber agotado las vías de recurso o hasta que hayan vencido los plazos para iniciarlas. Si la persona puede alojarse en otro lugar que reúna los requisitos mínimos exigidos, la autoridad encargada del asilo y de los refugiados dispondrá de un plazo máximo de 30 días para autorizar su salida del Centro. Los solicitantes de asilo reciben un permiso de residencia y una tarjeta sanitaria. La Dirección de Asilo adopta decisiones por consenso y por mayoría colegiada de votos, y sus decisiones deben constar por escrito y fundamentarse.

180. La persona tiene derecho a permanecer en el territorio de la República de Albania hasta que finalice el procedimiento que haya iniciado. También tienen derecho a permanecer en él los miembros de su familia que hayan llegado a Albania junto con ella. Los solicitantes de asilo tienen garantizado el derecho de no devolución y los derechos a la vivienda, a la alimentación, a la atención de la salud y a los demás servicios para atender a las necesidades estrictamente personales que se prestan en el Centro Nacional de Acogida de Solicitantes de Asilo. Los menores de edad son alojados junto a sus padres u otros parientes adultos que los tengan a su cargo.

181. El proceso de identificación y preselección de los extranjeros está regulado por la Instrucción núm. 293/2015 y la Orden núm. 611/2015 del Ministro del Interior en su forma modificada. En esos dos instrumentos se establecen los procedimientos de identificación y de inscripción registral de las solicitudes de asilo, así como el utilizado para remitirlas a la autoridad responsable del asilo y de los refugiados. Las solicitudes de protección internacional pueden presentarse no solo en el punto de paso fronterizo, sino también dentro del territorio del país, ante la policía de fronteras y los agentes de la policía de migración. La Autoridad Regional de Fronteras y Migración y sus oficinas locales se encargan del proceso de identificación y preselección en los puntos de paso fronterizo o dentro del territorio de la República de Albania.

182. Si la Autoridad descubre migrantes en situación irregular, ya sea en la frontera o dentro del territorio, llevará a cabo todos los procedimientos previstos en el proceso de preselección, a saber, entrevistar, registrar, documentar y fotografiar al inmigrante irregular. Si un extranjero es clasificado como solicitante de asilo, la dependencia regional o local de la Autoridad que se encarga de atender a los extranjeros lo notificará de inmediato a la Dirección de Asilo y a la autoridad central competente en esos casos. Si se presentan dificultades durante el proceso preliminar de control de los solicitantes de asilo, la oficina competente de la Autoridad solicitará la presencia de la Dirección de Asilo.

183. El Centro Nacional de Acogida de Solicitantes de Asilo es una institución que recibe y ofrece alojamiento a los extranjeros o apátridas que solicitan protección internacional en el país. En Albania, al igual que en todos los países de la Unión Europea, el Centro es una institución abierta. Gracias a las inversiones realizadas con la ayuda de asociados internacionales, en sus dependencias se puede acoger hasta 240 personas. Los solicitantes de asilo que allí se encuentran tienen derecho a recibir alojamiento, alimentación, asistencia sanitaria y otros servicios esenciales. Se dispone de médicos, trabajadores sociales y psicólogos. La atención médica se presta en centros de salud públicos o privados, y el tratamiento psicológico y el asesoramiento letrado están a cargo de especialistas en esos

ámbitos. El Centro también presta servicios de integración social que comprenden asistencia psicosocial, actividades encaminadas a promover el respeto de la diversidad (racial, étnica, religiosa y cultural) y la organización de diversas actividades. Se proporcionan espacios adecuados para los niños, como bibliotecas, salas de Internet e instalaciones deportivas. Los solicitantes de asilo permanecen en los centros hasta que concluyen los procedimientos de asilo y, en caso de una decisión negativa, se les permite permanecer en esas instalaciones hasta que finalicen los procedimientos de apelación.

184. También se han establecido los siguientes centros de acogida temporal para los solicitantes de asilo:

- En el municipio de Gjirokastra, el centro social para migrantes en situación irregular y solicitantes de asilo en situación precaria (grupos vulnerables), con capacidad para alojar al menos 15 personas, que atiende especialmente a mujeres y niños (durante el proceso de preselección). Las personas tienen derecho a permanecer allí hasta 72 horas, período que también puede prolongarse en caso necesario.
- El centro de inscripción y alojamiento provisionales de migrantes en situación irregular y solicitantes de asilo, financiado por el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, que tiene capacidad para acoger a 60 personas.
- En Kapshticë, Korçë, el centro de inscripción y alojamiento provisional de migrantes en situación irregular y solicitantes de asilo establecido por la Organización Internacional para las Migraciones, que puede alojar a 60 personas y dispone del equipo informático necesario para realizar el procedimiento de control en sus instalaciones.

185. La Estrategia Nacional de Migración y su Plan de Acción 2019-2022 (aprobados por Decisión núm. 400/2019 del Consejo de Ministros) tienen por objeto dar a conocer a los migrantes sus derechos y facilitarles el acceso a diversas formas de apoyo y diferentes servicios. Algunas de sus medidas son: elaborar un nuevo plan para imprevistos que permita a Albania gestionar las corrientes mixtas de migrantes teniendo en cuenta, entre otras categorías, a los menores no acompañados, las víctimas de trata, los solicitantes de asilo y las personas con discapacidad; mejorar la infraestructura en los puntos de paso fronterizo a fin de atender de manera adecuada a las necesidades especiales de determinados migrantes (por ejemplo, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad); impartir formación a los agentes de la policía de fronteras para determinar las categorías de personas vulnerables en casos de corrientes masivas mixtas de migrantes; formular procedimientos uniformes claros para el retorno voluntario asistido de migrantes, entre ellos el relativo a las categorías de personas vulnerables; promover y proteger los derechos de los migrantes, y fomentar la incorporación de agentes femeninas en la policía de fronteras.